PARN-005

ESTADO No. 005
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 DE ENERO DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	JBS-14491	FRANCISCO LEON MACLO, MIGUEL ANTONIO SANCHEZ, JOSE GUILLERMO SANCHEZ, JORGE ENRIQUE PACHON Y LUIS ENRIQUE MAHECHA	5	22-ene-20	PARN-0125	**2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1** **Declarar subsanada** la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 2119 de 28 de julio de 2016, y Auto PARN No. 1441 de 25 de agosto de 2015 de conformidad con el numeral 1.1 del presente Auto. **2.2** **Aprobar:** **2.2.1** El Pago del canon superficiario, correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre 05 de octubre de 2013 hasta 04 de octubre de 2014 y a la segunda anualidad de Construcción y Montaje, del periodo comprendido entre 05 de octubre 2014 hasta 04 de octubre de 2015. **2.3.** **Conminar** al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue, diligencia y/o acredite (según sea el caso): **2.3.1** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; y I, II y III trimestre 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.

						2.3.2 los Formatos Básicos Mineros semestral 2018 y 2019, y los Formatos Básicos Mineros anuales 2017, 2018, y los planos de labores actualizados. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído **2.4 Informar al titular que:** **2.4.1** Se continuará con los tramites sancionatorios que a continuación se describen, de acuerdo a lo preceptuado en los articulo 287 y 288 de la Ley minera: • De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 2643 de 06 de septiembre de 2017, respecto de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I y II trimestres de 2017, junto con sus respectivos comprobantes de pago de ser el caso; los Formatos Básico Minero anual de 2016 junto con su correspondiente Plano de Labores Mineras debidamente actualizado, y el FBM semestral 2017. • De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No 0489 de 26 de marzo de 2014, respecto del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental al proyecto minero, o en si defecto, certificado de estado de tramite con vigencia no mayor a (90) días. • De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 2129 de 28 de julio de 2016, respecto de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO. • De caducidad, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 2643 de 06 de septiembre de 2017, respecto a la no renovación de la Póliza Minero Ambiental, cuya vigencia se encontraba vencida desde el 20 de octubre de 2016. • De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 1441 de 25 de agosto de 2015, respecto al no pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución No 0007 de 5 de abril de 2013, por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS ($895.804) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No

						298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**HKA-13131**	**MIGUEL ANGEL ROJAS CLAVIJO, LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO**	**4**	**22-ene-20**	**PARN-0126**	**1. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **1.1. Aceptar el** pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, teniendo en cuenta que los valores cancelados cubren los valores adeudados junto con los intereses. **1.2. Aceptar** los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes a IV trimestre del 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que fueron presentados en ceros y se encuentran bien diligenciados. **1.3. Aprobar** los Formatos Básicos Mineros anual 2014, 2015; y semestrales 2015, 2017, 2018 y 2019, con producción en ceros determinándose que los mismos se encuentran bien diligenciados. **1.4. Requerir bajo apremio de multa** a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: • los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2019. • Los Formatos Básicos Mineros semestral 2016 y los anual 2016, 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores, a través de la plataforma en el aplicativo SI MINERO. • El comprobante del pago de $1.099.809 como concepto del faltante por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago si fuera el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

						1.5. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por "*El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*", específicamente para que allegue la póliza minero ambiental, de acuerdo con las características informadas en el numeral 1.4. del presente Auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. **1.6. Instar** a los titulares para que alleguen inmediatamente el comprobante de pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de $4.832.517,74 m/cte, según lo señalado en el numeral 1.1. del presente proveído. **1.7. Instar** a los titulares para que inmediatamente, alleguen la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de tramite con vigencia no mayor a treinta (30) días, esto atendiendo a que se encuentran incursos en el trámite sancionatorio de que trata el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **1.8. Informar** a los titulares mineros, que el PTO allegado mediante radicado Nº 20185500490042 de fecha 11 de mayo de 2018, se encuentra asignado al grupo de evaluación técnica del PAR NOBSA, por lo que la Autoridad minera se pronunciara una vez el mismo sea evaluado. **1.9. Informar** a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, por ser de su competencia, esta, se pronunciará de fondo en posterior acto administrativo sobre la solicitud de integración de áreas de los contratos N° HKA-13131 y BCN-122, el cual será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**01179-15**	**MARIA HERMENCIA MERCHAN PEÑA**	**4**	**22-ene-20**	**PARN-0127**	**1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 del 2001, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						1.1 Informar a los titulares mineros, que como resultado de la visita de camp adelantada en el área del título minero No. **01179-15**, fue emitido el Informe de Visi **No. PARN-RHCO-059-2019,** del 18 de noviembre de 2019, acogido mediante presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá s consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para s conocimiento y fines pertinentes. **1.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a la titular minera, de conformidad con l prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportad con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de l recomendaciones dadas en el informe **PARN-RHCO-059-2019, del 18 de noviembr de 2019,** específicamente en lo que se refiere a: ▪ Realizar el mantenimiento y limpieza de los canales perimetrales, zanjas de coronación pozos sedimentadores, ubicados dentro del título minero N°01179-15, a fin de mantener l obras de drenaje despejadas para la época invernal ▪ Presentar el plano de labores mineras actualizado y el plano de riesgos actualizado de mina casa vieja de la empresa ladrillera San Agustín ▪ Diseñar e implementar un procedimiento para la medición de la producción en el frente explotación, el cual debe ser verificable en todo momento por la autoridad minera en la cas vieja de la empresa ladrillera San Agustín ▪ Presentar el plan de mantenimiento periódico el sistema drenaje de la mina casa vieja de empresa Ladrillera San Agustín dentro del título minero N° 01179 - 15 ▪ Presentar los protocolos de seguridad de la mina casa vieja, de la empresa ladrillera Sa Agustín, dentro del título minero N° 01179-15, junto con los soportes de implementación ▪ limplementar el SG-SST de la mina casa vieja, de la empresa ladrillera San Agustín, dent del título minero N° 01179 - 15 ▪ Presentar: la política y los objetivos del SG-SST el programa anual de capacitaciones d SST año 2019 y 2020; el plano de riesgos actualizado de la mina casa vieja de la empres ladrillera San Agustín dentro del título minero N° 01179 - 15. ▪ Presentar las actas de entrega de los EPP, y las planillas de registros de la capacitaci sobre el uso correcto de los EPP dentro de la mina casa vieja, de la empresa ladrillera Sa

						Agustín dentro del título minero N°01179-15 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento. **1.3 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD,** conforme a lo establecido en el literal g) d artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por *"El incumplimiento reiterado de las regulaciones de orde técnico, sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales o revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras* específicamente por no haber dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en el numer 2.2 del Auto PARN No 0516, de fecha 08 de Marzo 2019, que se relacionan a continuación: ▪ Presentar: Plan de mantenimiento de sistema de drenaje con sus respectivos soportes, lo manuales de operación de los equipos mineros, registros de inspecciones realizadas a la máquinas y equipos mineros. ▪ Diseñar e implementar: PTS, Manual de operación segura, hoja de vida de equipos minero y programa de mantenimiento de equipos mineros. ▪ Implementar el SG-SST con sus respectivos soportes de capacitaciones; planillas d registro, actualizar el plan de trabajo anual del SST para el año 2019, y programa d capacitaciones del SST año 2019. Por lo anterior se otorga el término de quince (15), días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.4 Se le informa al titular** que debe dar estricto cumplimiento a cada instruccion técnica impartida en visita de campo y plasmadas en las actas de fiscalización, las cuales se presentan en el presente informe, se le recuerda al titular minero que es de su total responsabilidad identificar los riesgos y mitigar los peligros existentes en cada una de las labores mineras del título minero N° 01179-15. **2.5 Se le informa al titular** que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad, cuando estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higier

						minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. **2.6 Advertir a la titular,** que el presente acto admnistrativo no interrumpe, modifica,ni ampl los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los acto administrativos proferidos previamente**.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**01514-15**	**MARCO JULIO RIVERA REYES Y MARIA OBDULIA BAEZ RODRIGUEZ**	**3**	**22-ene-20**	**PARN-0128**	**2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procede a: **2.1 Informar a los titulares mineros**, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **. 01514-15**, fue emitido el Informe de Visita **No. PARN-RHCO-061-2019 del 18 de Noviembre de 2019,** acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe **RHCO-061-2019 del 18 de Noviembre de 2019,** específicamente en lo que se refiere a: ▪ Realizar el mantenimiento y limpieza de los canales perimetrales, zanjas de coronación y pozos desarenadores ubicados dentro del título minero 01514-15 ▪ Presentar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje con sus soportes de registro del título minero N° 01514-15

						▪ Presentar el plano de labores mineras actualizado y el plano de riesgos mineros actualizados según los agentes de riesgo evidenciados en la matriz de riesgos del título minero N° 01514 -15 ▪ Implementar un sistema de registro de los volúmenes de producción generados dentro del título minero N° 01514 - 15 el cual debe ser verificable por la autoridad minera ▪ Presentar los soportes de las capacitaciones impartidas al personal minero del título minero 01514 - 15 en los períodos de producción minera ▪ Presentar la planilla de entrega de los EPP al personal minero que labora dentro del título minero N° 01514-15 durante los periodos de actividad minera ▪ Implementar el SG-SST de la mina el Recuerdo del título minero 01514 - 15 y presentar los soportes de implementación del mismo ▪ Presentar las evidencias de implementación del plan de emergencias, de la mina Recuerdo ubicada dentro del título minero 01514 – 15 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento. **2.3 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD,** conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por "El incumplimiento reiterado de las regulaciones de orden técnico, sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras." específicamente por no haber dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en el numeral 2.4 del Auto PARN No 1769 de fecha 04 de Diciembre 2018, que se relacionan a continuación: ▪ Iniciar la implementación del SGSST. ▪ Mejorar el sistema de medición de la producción. Por lo anterior se otorga el término de quince (15), días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

						2.4 Se le reitera al titular la obligación de dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1995, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. **2.5** Se le informa a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**FFP-081**	**JORGE ORLANDO PEREZ HERRER Y OMAR ANTONIO CARO PEREZ**	**6**	**22-ene-20**	**PARN-0129**	**2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **2.1 Aceptar** los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, I y II de 2014, IV trimestre de 2017, II trimestre de 2018, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

						2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales 2007, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.3 Aprobar** la póliza minero ambiental 36 DL001681 emitida por la compañía Seguros CONFIANZA, que ampara el título Nº FFP-081, con vigencia desde el 09 de diciembre de 2019 hasta el 09 de diciembre de 2020, valor asegurado $183'096,530.00 m/cte. **2.4 Informar** al titular que en Acto Administrativo de fondo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre la viabilidad técnica a la solicitud de disminución de la producción a DIEZ Mil (10.000) TONELADAS ANUALES, para las anualidades octava, novena, decima, undécima y duodécima, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. **2.5 Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen lo siguiente: **2.5.1** La radicación en la plataforma SI.MINERO de los planos de labores correspondientes a las anualidades 2016 y 2017. **2.5.2** La radicación a través de la plataforma SI.MINERO de los formatos Básicos Mineros anual 2018 y Semestral 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.6 Poner en conocimiento de los titulares** que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el pago incompleto por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, III y IV trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los

						titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.7 Declarar subsanada** la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares en el numeral 2.4 del Auto PARN 1826 de fecha 7 de noviembre de 2019. **2.8 Advertir a** los titulares que el termino para dar cumplimiento al Auto PARN 2293 de fecha 24 de diciembre de 2019, vence el 7 de febrero de 2020, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. **2.9 Dejar sin efectos** el requerimiento realizado en el numeral 2.6 del Auto PARN No. 02574 de 12 de diciembre de 2014, en el numeral 4 del Auto N°0533 de 16 de marzo de 2018 y en el numeral 2.6 del Auto PARN N°1826 de 07 de noviembre de 2019, de acuerdo a la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico PARN1434 de fecha 31/12/2019. **2.10 Informar** al titular que la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**JIC-15531**	**INGENIERIA CONSERVANCIONISTA INON LTDA**	**3**	**22-ene-20**	**PARN-0130**	**REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **2.1 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: **2.1.1** Los Formatos Básicos Mineros Anual 2017, Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019, de

						acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **2.2 Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar el pago canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre 09 de marzo de 2019 al 08 de marzo del 2020, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.444.991), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento. **2.3 Informar** al titular que la presentación del FBM anual 2019, deberá realizarlo conforme a los lineamientos que establece la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía. **2.4 Informar** al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en Acto Administrativo posterior sobre el incumplimiento de los siguientes requerimientos: • *El Requerimiento realizado en* ***el Auto PARN No 0411, de fecha 12 de abril de 2017,*** *notificado por estado jurídico No 014 del 20 de abril de 2017, que puso en conocimiento de los titulares mineros que se encontraban incursos en causal de caducidad con fundamento en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago completo y oportuno del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 09 de marzo de 2017 al 08 de*

						marzo de 2018, por valor UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (1.287.252.). • *El requerimiento efectuado mediante **Auto PARN No 0793, de fecha 25 de mayo de 2018**, notificado por estado jurídico No 022 del 01 de junio de 2018, que pone en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre 09 de marzo de 2018 al 08 de marzo del 2019, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($1.363.200), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.* • *El requerimiento efectuado en el **Auto PARN-2507 del 21 de septiembre de 2016**, notificado por estado No. 077 del 23 de septiembre de 2016 bajo la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por "El no pago de las multas Impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", específicamente por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cuya vigencia se encuentra vencida desde el pasado 25 de octubre de 2016.* • *El requerimiento efectuado en el **Auto PARN No.1160 del 24/08/2018**, notificado por Estado No.036-2018 del 31/08/2018 donde se requiere a los titulares bajo apremio de multa para que alleguen el acto administrativo ejecutoriado donde la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental para el Contrato de Concesión JIC-15531 y el Programa de Trabajos y Obras PTO.* • *El requerimiento efectuado en el **Auto PARN 1657 de fecha 16 de octubre de 2019**, notificado en estado jurídico No. 48 de fecha 18 de octubre de 2019, en donde se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue el Plan de Gestión Social.* **2.5 Advertir** a los titulares mineros qu**e** el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el

						expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**DHK-161**	**JOSE DOMINGO GARCIA GARCIA**	**4**	**22-ene-20**	**PARN-0131**	**2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Declarar subsanada** la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 1758 de 27 de noviembre de 2018, de conformidad con el numeral 1.5 del presente Auto. **2.2 Aceptar:** **2.2.1** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2018 y los correspondientes al I, II y III Trimestre de 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. **2.3 Aprobar:** **2.3.1** Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2016 junto con su plano de labores, Los Formatos Básicos Mineros correspondiente semestral y anual de 2018, junto con el plano de labores. De conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído. **2.3.2** La Póliza de cumplimiento N° 15-43-101003482 con vigencia desde el 12/12/2018 hasta el 12/12/2019, con un valor asegurado de $50.000, amparando el noveno año de la etapa de explotación. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.5 del presente proveído. **2.4** Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo

						115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con: **2.4.1** el Formato básico Minero semestral de 2019. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.5 del presente proveído. **2.4.2** El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no superior a treinta (30) días. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento **2.5 Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 12 de diciembre de 2019, de conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído **2.6** Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de integración de áreas, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente

AUTO	**050-93**	**C.I. HUNZA COAL LTDA Y ZENON VEGA PASACHOA**	**4**	**22-ene-20**	**PARN-0132**	**2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Aceptar**: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. **2.2 Aprobar**: Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014, 2015, 2017, 2018 y 2019 y lo anuales de 2014, 2015, 2016 y 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. **2.3 Dar por recibido** el pronunciamiento allegado mediante radicado N° 20195500740612 de 04 de marzo de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.5 del presente Auto. **2.4 Requerir** bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: **2.4.1** El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019. **2.4.2** La corrección de los formatos básicos mineros semestral de 2016 y anual de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

						2.5 Poner con conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el numeral 24.1.5 de la cláusula VIGESIMA CUARTA del contrato de pequeña explotación carbonífera No. 050-93, esto con el fin de que alleguen la renovación de la póliza de cumplimiento, la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, con las características descritas en el numeral 1.3 del presente Auto. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. **2.6 Advertir a las titulare**s que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal **2.7 Informar** a los titulares que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el área del título minero 050-93 se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho, por cuanto se encuentra superpuesta totalmente con el mencionado Paramo, esto conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, en consonancia con lo expuesto en el numeral 1.2 de este proveído. **2.8 Informar** a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa o caducidad, según corresponda en virtud de lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del presente Auto.

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**00555-15**	**MARIA DEL CARMEN SERRANO**	**5**	**22-ene-20**	**PARN-0133**	**2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Aceptar**: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. **2.2 Aprobar**: El Formato Básico Minero semestral de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. **2.3 Dar por recibido** el pronunciamiento allegado mediante radicado N° 20189030407702 del 10 de agosto de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.5 del presente Auto. **2.4 Requerir** bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: **2.4.1** Los formatos básicos mineros anual de 2018, y semestral de 2019, el anual junto con el respectivo plano de labores mineras. **2.4.2** Los ajustes al Programa de Trabajos e Inversiones —PTI- de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. **2.4.3 El** pago por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS

						UN PESO ($ 489.301,00) MÁS los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; correspondiente al faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización requerida mediante comunicado No. 044429 de fecha 09 de noviembre de 2010. **2.4.4** El pago por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 399.245,00) MÁS los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0034 del 12 de marzo de 2012. **2.4.5** El pago por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($ 48.495,00), MÁS los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente al faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 918 del 18 de agosto de 2011. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **2.5 Poner en conocimiento** de la titular minera que se encuentra incursa en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es el por "*el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*", específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019. En atención a lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede a la titular minera el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

						2.6 Informar a la titular minera que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa en virtud de lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**01135-15**	**MARIO EDILBERTO COMBITA VARGAS**	**3**	**22-ene-20**	**PARN-0134**	**2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Requerir bajo apremio** de multa al titular minero, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: **2.1.1** Los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, el anual con su respectivo plano de labores mineras, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. **2.1.2** La constitución de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el contrato de concesión No. 01135-15, con las características descritas en el numeral 1.3 del presente Auto. **2.1.3** El Plan de Gestión Social, conforme lo indicado ene l numeral 1.7 del presente Auto. **2.1.4** Proceda a realizar su inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.2Poner en conocimiento del titular q**ue se encuentra incurso en la causal de caducidad literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "*el no pago oportuno y completo las contraprestaciones económicas"*, específicamente por no allegar los formularios p declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y trimestre de 2019, y sus respectivos soportes de pago más los intereses que se causen hasta fecha efectiva de su pago Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente a para que acredite el pago del mencionado canon superficiario, de conformidad con el artículo de la ley 685 de 2001. **2.3 Informar** al titular minero, que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de caducidad, en virtud de lo indicado en el numeral 1.7 del presente Auto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**01310-15**	**GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ**	**4**	**22-ene-20**	**PARN-0135**	**1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES**

						Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **2.1 Se informa al Titular Minero,** que se dará continuidad a los trámites sancionatorios multa y caducidad iniciados en: - **Auto PARN-01529 de fecha 22 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 045-2018 del día 30 de octubre de 2018,** específicamente, por no allegar Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales para el I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, de conformidad a los descrito en la parte motiva del presente acto, numeral 1.4. - **Mediante Auto PARN No, 00257 del 26 de febrero de 2014, notificado en estado jurídico No, 013 de fecha 4 de marzo de 2014,** específicamente por no efectuar la presentación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el pasado 22 de noviembre de 2013. De conformidad a los descrito en la parte motiva del presente acto, numeral 1.5 - **Auto PARN 3189 de fecha 8 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 076 de fecha 15 de noviembre de 2017,** específicamente por no efectuar la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental o certificación del trámite respectivo, con una vigencia de expedición no mayor a 90 días. De conformidad a los descrito en la parte motiva del presente acto, numeral 1.7 - **Mediante Auto PARN 1161 de fecha 20 de mayo de 2016, notificado por Estado Jurídico No. 038 de fecha 25 de mayo de 2016,** específicamente, por no acreditar el pago por concepto de inspección de campo por la suma de seiscientos cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos con veinticuatro centavos m/cte. ($604.782,24,) y

						quinientos sesenta y ocho mil setecientos setenta pesos con veintiocho centavos ($ 568.670,28), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. **2.2 SUBSANAR,** el tramite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN Auto PARN-01529 de fecha 22 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 045-2018 del día 30 de octubre de 2018, toda vez que se allegaron los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2017 y semestral de 2018, así como tambien se subsana el requerimiento realizado en Auto PARN No. 3189 del 08 de noviembre de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 076 del 15 de noviembre de 2017, como quiera que el titular allegó los Formatos Básicos Mineros anual del 2016; y semestral de 2017. **2.3 Se CONMINA al titular minero,** a que de manera **INMEDIATA,** allegue la reposición de la garantía que ampare al Contrato, el cual se encuentra desamparado desde el pasado 22 de noviembre de 2013. **2.4 Se CONMINA al titular minero,** a que de manera **INMEDIATA,** allegue el soporte de pago por concepto de Visita de Fiscalización por la suma de seiscientos cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos con veinticuatro centavos m/cte. ($604.782,24,) y quinientos sesenta y ocho mil setecientos setenta pesos con veintiocho centavos ($ 568.670,28), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. **2.5 Se le ADVIERTE al titular minero**, que no le está permitido realizar labores de explotación, hasta tanto no cuente la Licencia Ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme. **2.6 Se informa al titular minero,** que el presente proferido no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este

						acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**GFH-151**	**FUNDACION PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y EL PROGRESO SOCIAL DEN EL MUNDO "NUEVA VIDA ONG"**	**6**	**22-ene-20**	**PARN-0136**	**REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **2.1 Se informa al Titular Minero,** que se dará continuidad a los trámites sancionatorios multa y caducidad iniciados en: **Auto PARN N° 00361 de 17 de septiembre de 2013, notificado por estado jurídico N° 048 del 18 del de septiembre de 2013, Auto PARN N° 0640 de 22 de abril de 2015, notificado por estado jurídico N° 019 del 24 de abril de 2015,** específicamente por no allegar el soporte de pago del valor adeudado por concepto de canon superficiario, las sumas de: $3.296.974 M/cte., $3.429.621 M/cte., y $3.583.794 de manera inmediata. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. **Auto PARN N° 00361 de 17 de septiembre de 2013, notificado por estado jurídico N° 048 del día 18 de septiembre de 2013,** específicamente por la no presentación de los FBM semestrales y anuales de 2010, 2011 y 2012, así como el semestral de 2013. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

						Auto PARN N° 0640 de 22 de abril de 2015, notificado por estado jurídico N° 019 del día 24 del mismo mes y año, específicamente, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2013, así como el semestral y anual de 2014 con su plano de labores**.** De conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. **Auto PARN N° 2497 de 17 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico N°91 del 24 de diciembre de 2015,** específicamente, por la no presentación del FBM semestral de 2015**.** De conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo**.** **Auto PARN N° 2497 de 17 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico N° 91 del 24 de diciembre de 2015**, Específicamente por la no presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y III de 2015; lo anterior, de conformidad a lo motivado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **Auto PARN N° 3781 del 26 de diciembre de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 002 del 11 de enero de 2018**, específicamente, por la no presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV de 2015, 1, II, III y IV de 2016 y I, II, III de 2017, con su soporte de pago. Lo anterior, de conformidad a lo motivado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. **Auto PARN N° 0640 de 22 de abril de 2015, notificado por estado jurídico N°019 del día 24 de abril de 2015**, específicamente, por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental, con las características que fueron dadas, la cual se encuentra vencida desde el 06 de diciembre de 2014. Lo anterior, de conformidad a lo motivado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. **Auto PARN N° 0640 de 22 de abril de 2015, notificado por estado jurídico N° 019**

						del día 24 de abril de 2015, específicamente por la no presentación del ajuste al Programa de Trabajos y Obras- PTO. Lo anterior, de conformidad a lo motivado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. **Mediante el Auto PARN N°00361 de 17 de septiembre de 2013, notificado por estado jurídico N° 048 del18 de septiembre de 2013,** específicamente, por no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual, la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental o certificación del trámite respectivo con una vigencia de expedición no mayor a 90 días. Lo anterior, de conformidad a lo motivado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. **2.2 Se CONMINA a la titular minera a que de manera INMEDIATA:** **2.2.1** El soporte de pago del valor adeudado por concepto de canon superficiario primera y segunda anualidad, la suma de: $3.296.974 M/cte., $3.429.621 M/cte., y $3.583.794, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago**.** **2.2.2** Allegue la reposición de la garantía que ampare al Contrato, específicamente para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, debido a la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el pasado 06 de diciembre de 2014, de conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído. **2.3. Se le ADVIERTE al titular minero**, que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. **2.4 Se informa a la Titular Minera,** que el presente proferido no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**GL9-101**	**JOSE NELSON NELONEL SERRANO SALAMANCA**	**4**	**22-ene-20**	**PARN-0137**	**REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **2.1 Se informa al Titular Minero,** que se dará continuidad a los trámites sancionatorios multa y caducidad iniciados en: **Auto PARN No. 1431 de fecha 8 de octubre de 2018, notificado en Estado Jurídico No. 043 del 16 de octubre de 2018, Auto PARN-No. 0555 del 11 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No, 18 del 18 de febrero de 2016, Auto PARN No 2485 de 15 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 052 del 22 de agosto de 2017 y Auto PARN 00191 del 10 de octubre de 2012, notificado por estado jurídico No.030 del 10 de octubre de 2009**: Específicamente por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM-semestral y anual de 2011. Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2013. Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, 2014 y 2015, Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016; semestral y anual de 2017; semestral 2018. Lo anterior, de conformidad a lo motivado en el numeral 1.2 del presente acto

						administrativo. **Auto PARN No. 1431 de fecha 8 de octubre de 2018, notificado en Estado Jurídico No. 043 del 16 de octubre de 2018, Auto PARN-No. 0555 del 11 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 18 del 18 de febrero de 2016:** Específicamente por la no presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2015; III y IV trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018. Lo anterior, de conformidad a lo motivado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. Específicamente, por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental, con las características que fueron dadas la cual se encuentra vencida desde el 19 de septiembre de 2018. Lo anterior, de conformidad a lo motivado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. **Auto PARN No. 1431 de fecha 8 de octubre de 2018, notificado en Estado Jurídico No. 043 del 16 de octubre de 2018 y Auto PARN-No. 0555 del 11 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 18 del 18 de febrero de 2016.** Específicamente por la no presentación del ajuste al Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior, de conformidad a lo motivado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. **Auto PARN No. 1431 de fecha 8 de octubre de 2018, notificado en Estado Jurídico No. 043 del 16 de octubre de 2018 y Auto 00336 del 13 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 15 del 18 de marzo de 2014.** Específicamente, por no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual, la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental o certificación del

						trámite respectivo con una vigencia de expedición no mayor a 90 días. Lo anterior, de conformidad a lo motivado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. **2.2 Se CONMINA a la titular minera a que de manera INMEDIATA.** Allegue la reposición de la garantía que ampare al Contrato, específicamente para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, debido a la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el pasado 19 de septiembre de 2018, de conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído. **2.3. Se le ADVIERTE al titular minero**, que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. **2.4 Se informa a la Titular Minera,** que el presente proferido no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**01014-15**	**SILVINO VARGAS**	**4**	**22-ene-20**	**PARN-0138**	**1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **2.1 Aceptar**

						2.1.1 Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestre del 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018. **2.2 Aprobar:** **2.2.1** Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral 2012, 2013 y 2017. **2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:** **2.3.1** Los planos de las labres mineras de Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2012 y 2013**.** **2.3.2** Corrección de los FBM anual 2017 y anual 2018, toda vez que presentaron el mismo plano en las dos anualidades en el cual no se evidencia el área intervenida para la extracción de la producción declarada en cada anualidad. **2.3.3** Corrección de los Formatos Básicos Mineros, correspondientes, semestral 2018 y 2019, toda vez que la producción reportada no es coherente con la producción declarada. 2.3.4 La corrección de los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes a I y II trimestre de 2019, como quiera en el FBM semestral 2019, se reportó una producción mayor a la producción declarada o allegue el soporte de pago de las regalías pendientes por declarar si fuera el caso (70 m³). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas

						correspondientes. **2.4 Poner en conocimiento de los titulares mineros,** que se encuentra incursos en la causal de caducidad del incurso en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente por no allegar los Formularios para la Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. **2.5 Poner en conocimiento de los titulares,** que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda* del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente, por no allegar la renovación de la póliza minero ambiental que ampara el título minero AE6-141. El cual se encuentra desamparado desde el 25 de noviembre de 2018. la cual deberá allegarse, conforme a las características estipuladas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.} **2.6 Continuar con los procesos sancionatorios de multa y caducidad, iniciados en los autos que se describen a continuación y que serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.** - Auto PARN-0920 de fecha 22 de junio de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 031 del 28 de junio de 2017, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de: QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($535,oo Mcte) y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($2.334,oo M/cte); sumas generadas por concepto de faltante de

						las regalías del III y IV trimestre de 2016. De acuerdo a la parte motiva del numeral 1.3 de este acto administrativo. - Auto PARN No. 3007 del 12 de octubre de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 068 del 24 de octubre de 2017, específicamente por allegar el informe detallado, soportado con evidencia fotografía y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de No. PARN-NUVA>-039-2017. De acuerdo a la parte motiva del numeral 1.8 de este acto administrativo**2.7 Se informa a la Titular Minera,** que el presente proferido no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. De acuerdo a la parte motiva del numeral 1.7 de este acto administrativo Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**FGU-103**	**JOSE ALFREDO GARCIA REYES, SILENIA QUIROGA GAMBOA**	**4**	**22-ene-20**	**PARN-0139**	**1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** **2.1. Aceptar** los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, III, IV trimestre de 2017. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2.2. Aprobar** los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al semestral 2016 y 2017. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.3. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: **2.3.1**. Correcciones a los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestre de 2017. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto

						administrativo. **2.3.2**. Correcciones a los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al anual de 2016, 2017, semestral y anual de 2018. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.3.3**. El Formato Básico Minero FBM correspondiente al semestral de 2019. **2.3.4**. Comprobante de pago de la prima correspondiente, y las disposiciones Generales, referente a la póliza. De acuerdo al numeral 1.5 del presente acto administrativo. **2.3.2.** Pago de intereses causados por concepto de pagos extemporáneos por visitas realizadas en los años 2011 ($440.720) y 2013 ($873.005); más los intereses que se causen al momento efectivo del pago, allegue el/los correspondientes comprobantes de pago. De acuerdo al numeral 1.7 del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.4. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad** contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas: específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, junto con el pago respectivo correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2018 y 2019. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2.5. Informar a los titulares** **2.5.1.** No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 3714 de 26 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 001-2018 de fecha 05 de enero de 2018, relacionado con la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, junto con el respectivo plano actualizado de labores mineras. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo. **2.5.2.** No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 3714 de 26 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 001-2018 de fecha 05 de enero de 2018, relacionado con la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, junto con el respectivo plano actualizado de labores mineras. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo **2.5.3**. Se declara subsanado trámite de caducidad iniciado en Auto PARN No. 3714 de 26 de

						diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 001-2018 de fecha 05 de enero de 2018, relacionado con la modificación de Póliza. De acuerdo al numeral 1.5 del presente acto administrativo. **2.6. Se quiere a los titulares para que de forma inmediata** de cumplimiento a los requerimientos de Auto PARN No.1833 de 12 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 055 del 13 de noviembre de 2019, en razón a que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera un trámite sancionatorio de multa. De acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**00774-15**	**JOSE FIDEL CAMRGO, LUIS EMILIO CASTELBLANCO ROMERO, SEVERO DE JESUS LOPEZ FAUSTINO, RAFAEL CONTRERAS VIASUS Y LUIS AFLREDO HERNANDEZ CHISICA**	**5**	**22-ene-20**	**PARN-0140**	**2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** **2.1. Aceptar** los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al II trimestre de 2016. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2.2. Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: **2.2.1**. El Formato Básico Minero FBM correspondiente al semestral de 2019. **2.2.2**. Corrección a los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo **2.2.3.** Corrección a la Póliza minero ambiental emitida por Seguros del Estado SA, con vigencia hasta 02 de junio de 2020. De acuerdo al numeral 1.5 del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de**

						caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas: específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, junto con el pago respectivo correspondientes al III, IV trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo. **2.4. Informar al titular** **2.4.1.** No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 0132 de 22 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 004 de fecha 24 de enero de 2019, relacionado con la modificación de la póliza de cumplimiento No. 39-43-101001729 expedida por Seguros del Estado S.A. De conformidad con el numeral 1.5 presente proveído **2.4.2**. Se declara subsanado trámite de caducidad iniciado en Auto PARN No. 0132 de 22 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 004 de fecha 24 de enero de 2019, relacionado con el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, el faltante de 680 toneladas de arcilla, correspondiente al II trimestre de 2016 y pago de las regalías del IV trimestre de 2018. De conformidad con el numeral 1.1 presente proveído. **2.4.3**. Se da por recibida la información allegada por el titular minero, en radicado No. 220199030519812 de fecha 17 de abril de 2019, dando Respuesta al Auto PARN No. 0132 de 22 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 004 de fecha 24 de enero de 2019, el cual el ajuste al PTO será direccionado al grupo de Evaluaciones Técnicas del PAR Nobsa para la respectiva gestión. De acuerdo al numeral 1.4 del presente acto administrativo. **2.4.4**. **Remitir** a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. 00774-15 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101002212, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. **2.5. Se requiere de forma inmediata a los titulares** para que allegue: **2.5.1.** Corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015, anual de 2016, primer semestre y anual de 2017 y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2018. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto

						PARN No. 0132 de 22 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 004 de fecha 24 de enero de 2019. **2.5.2**. Cumplimiento los requerimientos de Auto PARN No. 1698 de 17 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 048 de fecha 18 de octubre de 2019. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. De acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo. **2.5.3**. Comprobante de pago del faltante generado por el pago de la visita de fiscalización requerido mediante Auto No. 0159 del 4 de marzo de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. De acuerdo al numeral 1.7 del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**GCM-08322X**	**CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S.**	**5**	**22-ene-20**	**PARN-0141**	**3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** **2.1. Requerir** al titular minero para que presente: **2.1.1.** Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2018, I, II y III, IV Trimestre de 2019. **2.1.2.** Los Formatos Básicos FBM correspondientes al anual 2017, Semestral y anual correspondientes a los años 2018, y semestral 2019. **2.2. Requerir de forma inmediata al titular** minero para que Allegue: **2.2.1.** El pago correspondiente a: **2.2.1.1**. El pago del faltante generado por pago extemporáneo de la segunda anualidad de exploración comprendido entre el 03 de febrero de 2012 a 02 de febrero de 2013 por valor de OCHO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($8.127.489,00) **2.2.1.2**. Canon superficiario correspondiente al Tercer año de la Etapa de Exploración,

						comprendido entre el 03 de febrero de 2013 a 02 de febrero de 2014 por valor de de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($17.903.533.00). **2.2.1.2.** Canon superficiario correspondiente al Primer año de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre el 03 de febrero de 2014 a 02 de febrero de 2015 por valor de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($1870837800). **2.2.1.3**. Canon superficiario correspondiente al Segundo año de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre el 03 de febrero de 2015 a 02 de febrero de 2016 por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($1 9.569.388.00) **2.2.1.4**. Canon superficiario correspondiente al Tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre el 03 de febrero de 2016 a 02 de febrero de 2017 por valor de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($20.939.261 .00). Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. **2.2.2**. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017. **2.2.3**. Formatos Básicos Mineros anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014 respecto a la presentación de los Planos de labores, anual 2015, así como el FBM semestral y anual 2016 y semestral 2017, requeridos en Auto PARN No. 1417 de fecha 21 de agosto de 2015, notificado en estado jurídico No. 055-2015 del día 24 de agosto de 2015 y Auto PARN 2476 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 052 de fecha 22 de agosto de 2017, teniendo en cuenta cursa tramite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad. **2.2.4.** El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental le otorgó la licencia ambiental. Requerida en Auto PARN No. 2456 de 21 de noviembre de 2014, notificado por estado 051 de fecha 27 de noviembre de 2014, teniendo en cuenta cursa tramite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad. **2.2.5**. Correcciones del Programa de Trabajos y Obras PTO. Requerido en Auto PARN 2586

						de fecha 31 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No, 001 de fecha 6 de enero de 2016, teniendo en cuenta cursa tramite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad. **2.2.6**. Póliza minero ambiental toda vez que se encuentra vencida desde 06 de octubre de 2018. De conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído **2.2.7**. Pago del faltante por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($215.237), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de visita de fiscalización requerida en Resolución No. PARN 000005 de 06 de marzo de 2013. De conformidad con el numeral 1.7 del presente proveído **2.3. Advertir** al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Obras y trabajos –PTO aprobado y Licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplado en el artículo 338 del código penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**HF5-081**	**INVERSIONES POVEDO RODRIGUEZ LTDA**	**3**	**22-ene-20**	**PARN-0142**	**4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** **2.1. Requerir** al titular minero para que presente: **2.1.1.** Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2017, y I, II III y IV trimestre 2018, 2019. **2.1.2**. Los Formatos Básicos Mineros FBM correspondiente al anual 2018 y semestral 2018 y 2019. **2.1.3**. Pago de visitas de fiscalización el titular tiene pagos pendientes, por valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos mcte. ($895.804) por concepto de visita de fiscalización. De conformidad con el numeral 1.7 del presente proveído

						2.2 Requerir de forma inmediata al titular para que allegue: **2.2.1**. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II trimestre de 2015; II, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, requeridos en Auto PARN No. 1995 de 21 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 075 de fecha 26 de octubre de 2015 y Auto PARN No. 0492 de 25 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 016 de fecha 28 de abril de 2017, teniendo en cuenta cursa tramite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad. **2.2.2.** Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental le otorgó la licencia ambiental, requerido en Auto PARN No. 00401 de 13 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 08016 de fecha 21 de marzo de 2014, teniendo en cuenta cursa tramite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad **2.2.3** Póliza minero ambiental. De conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído. **2.3. Informar al titular** **2.3.1.** Los Formatos Básicos Mineros FBM correspondiente al semestral 2016 y 2017 y los anuales 2016, 2017, junto con los planos anexos, no se aprobarán toda vez que el titular no ha llegado los formularios y declaración de liquidación de regalías de los años 2016 y 2017. De conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído. **2.3.2**. En atención a la solicitud de adición de reducción de áreas, la Autoridad Minera procederá a emitir el pronunciamiento respecto al trámite de desistimiento iniciado en Auto PARN No. 2582 de 31 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 001 de 02 de enero de 2016, mediante acto administrativo correspondiente. De conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	**HJK-12091**	**GUILLERMO ANTONIO MARTINEZ LOPEZ, OSBAL YOVANY MARTINEZ LOPEZ,**	**5**	**22-ene-20**	**PARN-0143**	**1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** **1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa,** de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a las especificidades indicadas en el numeral 3 del concepto Técnico PARN N° 1304 de 23 de diciembre de 2019 y relacionadas en el numeral 1.1 del presente proveído. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **1.2. Informar** a los titulares que: **1.2.1.** La veracidad de la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O., es de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y los titulares del Contrato de Concesión N° HJK-12091. **1.2.2.** Según lo evidenciado en el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano - CMC, se observa que el contrato de concesión N° HJK-12091, presenta superposición total con el ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO CHIVOR – BOYACA - MEMORANDO ANM 20172100268353. **1.2.3.** Se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares, mediante el Auto PARN N° 2551 de 28 de septiembre de 2016, notificado en estado jurídico N° 78 de 30 de septiembre del mismo año, respecto de acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado del estado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días.

						1.2.4. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. **1.2.5.** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	**GB8-152**	**MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ MARTINEZ, MEDARDO PARRA ORTEGA Y MIGUEL ANTONIO LEON ALFONSO**	**3**	**22-ene-20**	**PARN-0144**	**5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **5.1 Aceptar** los Formularios de Regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 y 2018 y los correspondientes al I, II y III trimestre de 2019. **5.2 Aprobar** el Formato Básico Minero semestral y anual de 2015 con su correspondiente plano de labores mineras **5.3 Declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 3796 del 26 de diciembre de 2017, conforme se indica en el numeral 1.1 del

						presente acto. **5.4 Declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 3796 del 26 de diciembre de 2017, conforme se indica en el numeral 1.2 del presente acto. **5.5 Declarar subsanado** el trámite sancionatorio de caducidad del literal f) artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, iniciado mediante Auto PARN No. 0504 del 13 de marzo de 2015 y dar por recibido el radicado 20199030563732 del 16 de agosto de 2019. **5.6 Declarar subsanado** el requerimiento realizado en Auto PARN 0678 del 23 de abril de 2018 conforme se señala en el numeral 1.7 del presente acto. **5.7 Aprobar** el pago de la multa impuesta a través de la Resolución No. VSC-000472 del 27 de mayo de 2013. **5.8 Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: **2.8.1** El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019. **2.8.2** Los FBM semestral y anual 2016, 2017 junto con los correspondientes planos de labores mineras y el semestral del 2019. **2.8.3** La póliza minero ambiental suscrita y firmada por el titular conforme a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta

						(30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los formularios. **5.9 Remitir** a la Aseguradora de Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato GB8-152 mediante póliza de seguro No 39-43-1014002300, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014. **2.10 Requerir** a los titulares so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia para que alleguen a la autoridad minera el oficio indicando la voluntad expresa de RENUNCIA AL TITULO MINERO GB8-152, firmado por los tres cotitulares. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los formularios. **2.11 Advertir** a los titulares que para dar viabilidad a la renuncia debe estar al día en obligaciones en los términos del artículo 108 de la Ley 685 de 2001. **2.12 Advertir** a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con PTO y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. **2.13 Informar** titular que el presente proveído no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**GEG-10451X**	**ROSALBA SUAREZ VEGA Y PEDRO JESUS RODRIUGEZ GAITAN**	**3**	**22-ene-20**	**PARN-0145**	**2. REQUERIMIENTOS:** Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: • Presenten los Formatos Básicos Mineros del periodo anual de 2017 y 2018 junto con el plano de labores anexo, así como los semestrales de 2018 y 2019. • Realicen el pago de la visita técnica de fiscalización, requerida mediante Resolución 0012 del 09 de mayo de 2013, por valor de $1.791.608, mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. **2.2. Informar** a los titulares mineros que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante los Autos PARN No. 00226 de 19 de junio de 2013 y PARN N° 2112 de 09 de noviembre de 2015, por el no pago del canon superficiario de la primera, segunda y tercera de las etapas de construcción y montaje, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.

						2.3. Informar a los titulares que el tramite sancionatorio de multa iniciado Mediante Auto N º 3041 del 23 de octubre de 2017, por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2015, I, II, III, y IV de 2016 y I y II de 2017, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. **2.4. Informar** a los titulares mineros que el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto Nº 3041 del 23 de octubre de 2017, por la no presentación del formato básico minero anual de 2015 junto a su plano de labores, FBM semestral y anual de 2016 junto a su plano de labores y el semestral de 2017, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. **2.5. Informar** a los titulares mineros que el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento mediante el Auto PARN No. 2112 de 09 de noviembre de 2015, por la no renovación de la póliza minero ambiental, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. **2.6. Informar** a los titulares mineros que los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante el Auto PARN-00226 del 19 de junio de 2013, por la no entrega del PTO y la Licencia Ambiental, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. **2.7. Informar** a los titulares que se continua con la orden emitida mediante Auto No. 3041 de 23 de octubre de 2017, debiéndose abstener de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del Contrato de Concesión GEG-10451X. **2.8.** Informar a los titulares que el presente Auto, no revive o modifica los términos concedidos en los Autos mencionados dentro del presente proveído, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	**00888-15**	**LEONIDAS RODRIGUEZ CASTELBLANCO**	**5**	**22-ene-20**	**PARN-0146**	**2. Dispone:** **2.1 Requerir so pena de desistimiento** a la intención de acceder al derecho de preferencia, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído conforme a las prescripciones del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015[1], el titular minero allegue las correcciones solicitadas en el Concepto Técnico PARN N° 1109 del 05 de diciembre de 2019, frente al Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante radicado N° 20179030311762, de fecha 29 de diciembre de 2017 transcritas en el numeral 1.2 del presente proveído. **2.2 se informa al titular minero** que una vez vencido el término de un (01) mes, concedido sin la presentación de los señalados documentos se procederá a decretar el desistimiento de la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia y en consecuencia la terminación del Contrato en Virtud de Aporte 00888-15. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**00550-15**	**PEDRO PABLO CARDENAS ACEVEDO**	**2**	**22-ene-20**	**PARN-0147**	**2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **2.1 INFORMAR** a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00550-15, fue emitido el Informe de Visita **PARN-015-PJBC-2019**

						del 18 de noviembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. **2.2 INFORMAR** a los titulares mineros, que deberá presentar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe **PARN-015-PJBC-2019 del 18 de noviembre de 2019,** específicamente en lo que se refiere a: ▪ Se debe hacer mantenimiento a zanjas de corona y canales perimetrales. ▪ Una vez se reinicie labores de Explotación y beneficio se debe dar cumplimiento con decreto 2222 de 1993. ▪ Una vez se reinicie labores de Explotación y beneficio se debe actualizar e implementar sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo SG-,SST y plan de emergencia. ▪ Se debe complementar la señalización en frentes de trabajo, vías de acceso y planta d beneficio. ▪ El titular es responsable del cumplimiento del decreto 2222 de 1993 para el desarrollo d labores mineras y de beneficio dentro del área del título minero 550-15 **2.3 CONMINAR,** al titular para que cuando reinicie labores mineras dé cumplimiento a los requerimientos impuestos bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 2288 de 1 de Agosto de 2017, numeral 2.3, relacionado con la señalización de la labores subterráneas, el abcisado en los túneles y gajos, igualmente complementar la señalización informativa y preventiva dentro de la mina, una vez se reinicie labores de explotación minera se verificara el estricto cumplimiento respecto de lo enunciado. **2.4 INFORMAR** al titular minero que el presente acto administrativo, no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos admnistrativos diferentes al que ahora nos ocupa **2.5 INFORMAR** al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad, cuando lo

						estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**14223**	**MARIA MARINA PEREZ**	**7**	**22-ene-20**	**PARN-0148**	**6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **6.1 Informar** al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el áre del título minero No. 14223, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-014-PJB 2019, del 19 de Noviembre de 2019, acogido mediante el presente Act administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento fines pertinentes. **6.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al titular minero, de conformidad con l prescripciones del art. 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportad con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de l recomendaciones dadas en el informe **PARN-014-PJBC-2019, de 19 de Noviembre d 2019,** específicamente en lo que se refiere a: **BM Arrayan 2** localizada en las coordenadas N=1126312, E=1132843, Z=2882 m.s.n.m 6.2.1 Forrar, señalizar los nichos en la abscisas 20 y 60, y construir otro para d

						cumplimiento al decreto 1886 de 2015. 6.2.2 Hacer mantenimiento y adecuar las escaleras. 6.2.3 Reforzar forrar e intermediar puertas en las abscisas 50-60, 80-90, 150-155, 170-18 se debe utilizar puerta alemana con tres elementos, madera con diámetro 2 centímetros. 6.2.4 Canastiar y forrar trabajos antiguos en las abscisas 135 y 150 6.2.5 Se debe hacer limpieza y mantenimiento a la vía de ventilación que comunica con mina Arrayan 1 **BM Arrayan 1 y BM Arrayán 2:** Se debe dar cumplimiento con los diseños de exploración y utilizar el sostenimiento aprobado en el PTI. (Ensanche de Tambores y puerta alemana). Desarrollo: puerta alemana con diámetro 20 centímetros, separadas 1.2 metros, de doble diente. Preparación: Cuadro o taco con cabecera con diámetro 16-18 centímetros, separadas 1.5 metros. Explotación: Tacos con cabecera con diámetro 18 centímetros, separación 1 taco/metro cuadrado. **2.2.6.** Se debe continuar con la implementación del SG-SST y plan de emergencia. **2.2.7.** Se debe actualizar e implementar el plan de ventilación **2.2.8.** Se debe elaborar e implementar el PTS en alturas. **2.2.9.** Se debe elaborar, socializar y publicar el isométrico de ventilación. **2.2.10.** Se debe contar con personal capacitado para el trabajo en actividades eléctric suspender los cables y uniones convencionales dentro de la mina, por instalacione protegidas. **Respecto a las no conformidades.** **2.2.11.** Dar cumplimiento a los métodos de explotación en campo con relación a lo aprobac en el PTO o PTI (número y ubicación de frentes y/o bocaminas, beneficio trasformación, entre otras) **2.2.12.** Las labores de explotación deben coincidir con los diseños aprobados en el P

						aprobado. **2.2.13.** La BM Arrayan 1 y BM Arrayan 3 deben localizarsen de acuerdo a las coordenada aprobadas en el PTI **2.2.14.** Contar con procedimiento de trabajo en alturas **2.2.15.** Dar cumplimiento a los aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labore mineras, se cuenta dentro de la mina con conexiones convencionales para el ventilado se debe cambiar por conexiones protegidas. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **6.3 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN,** conforme a lo establecido en el art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que sustente y subsane las no conformidades y de cumplimiento a las instrucciones técnicas y medidas impuestas en informe de visita PARN-RHCO-010-2019 y acogido en AUTO PARN-1014, de fecha 28 de mayo de 2019, respecto a; 6.3.1 Realizar la limpieza de las zonas de cargue (tolvas) toda vez que se evidencia materi Mineral arrancado en el piso de las zonas de cargue; y realizar el recubrimiento de la tolvas a fin de mitigar el material particulado. Se realiza la limpieza en las zonas d cargue. No se realiza recubrimiento de las tolvas. Asi como por el incumplimiento de las recomendaciones y medidas impuestas en acta de atención de emergencia ESSMN-2019017-I-E de 02 de julio de 2019, acogido mediante auto 1196 de 17 de julio de 2019, respecto a la medida de suspensión que se mantiene en AUTO PARN-1578 de fecha 27 de septiembre de 2019, referente a; **2.3.2.** Capacitar y certificar en competencias laborales en seguridad y salud en labore subterráneas a todos los trabajadores enfatizar en sostenimiento y arranque, (Articu 32 del Decreto 1886 de 21 septiembre de 2015).Se hacen capacitaciones internas p el Ingeniero asesor especialista en Salud ocupacional y riesgos laborales, No s

						cuenta con certificación del personal en competencias en sostenimiento, arranque seguridad. Se cuenta con solicitud ante el SENA. **2.3.3.** Capacitar y reentrenar los socorredores mineros (Articulo 32 y 234, Decreto 1886 de 2 septiembre de 2015). Se cuenta con tres socorredores, No se han actualizado l socorredores mineros **2.3.4.** Actualizar planos y registro de avance y frentes de explotación de acuerdo con s desarrollo, incluidos mapas e isométricos del circuito de ventilación (Articulo 25 Decre 1886 de 21 septiembre de 2015). Se cuenta con planos de labores de la mina c fecha 02 de noviembre de 2019, No se cuenta con isométrico del circuito de ventilación. **2.3.5.** Realizar un Plan de ventilación de acuerdo con las labores desarrolladas actualmen en la mina, así como con las proyectadas en el programa de modelación, e incluir cronograma de actividades y considerar que la supervisión del Plan de Ventilación deb ser permanente y se debe nombrar un encargado de la supervisión de la ventilación e todas las labores, quien deberá estar capacitado para tal efecto. (Artículo 35, Decre 1886 de 21 septiembre de 2015). Se cuenta con dos personas encargadas de ventilación, No se ha actualizado el plan de ventilación. **2.3.6.** Implementar planes de ventilación y sostenimiento, una vez la autoridad minera levan la medida de seguridad impuesta en el acta de emergencia. El Plan de sostenimien se encuentra en implementación. El Plan de ventilación se encuentra en actualización. De acuerdo con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular minero de cumplimiento al requerimiento descrito. **2.4. Informar** a la sociedad titular que; respecto al incumplimiento de los requerimiento impuestos bajo a premio de multa en Auto PARN 0805 del 28 de mayo de 2018, notificad por Estado Jurídico 022 del 10 de junio de 2018, y descritos en el numeral 4, del informe d inspección Tecnica de seguimiento y control N° PARN- ARC-003-2018 del 08 de febre 2018, referente a la instalación de pasos de madera de 0.50 m en los inclinados de la B ARRAYANES 1 y BM- ARRAYANES 2, en los sitios de mayor pendiente, asi como

						incumplimiento a alinear el sostenimiento en el nivel 1 arrayanes 1 y en las sobreguías d las minas arrayanes 2, ya que los tacos y cuadros se instalan de una forma desordenada no sigue patrón de alineación, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa, ante Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado e debida forma. **2.5. Informar** a la sociedad titular que, una vez sea levantada la medida de suspensión median acto administrativo, en la **BM Arrayan 1** localizada en las coordenadas N=112619 E=1132818, Z=2875,se debe: **2.5.1.** Reforzar e intermediar puertas en las abscisas del inclinado, 20-35, 80-85, 90-100 **2.5.2.** Forrar y señalizar nichos en las abscisas 70 y 90, y construir otro para d cumplimiento al decreto 1886 de 2015. **2.5.3.** Cambiar el sostenimiento por puerta alemana de la abscisa 90 a la 180 y d cumplimiento con la sección mínima de 3.0 metros cuadrados. **2.5.4.** Canastiar y sellar trabajos antiguos en las abscisas 115, 125,150 **2.5.5.** Se prohíbe la sobreescavacion en el inclinado, no debe ser mayor al área ocupad por el sostenimiento. **2.5.6.** Se debe complementar la escalera y hacer mantenimiento **2.6. Continuar,** con la medida de suspensión impuesta a la BM Arrayan 1, para que es inclinado se utilice como vía de ventilación, hasta tanto sus modificaciones se incluyan en PTO y su aprobación sea por acto administrativo. Se debe dar cumplimiento a cada una d las medidas impuestas en informe de investigación de accidente. **2.7.** Se le informa a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autorida cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control pa comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**FLU-119**	**ARGEMIRO CHIA DURAN, ANGEL MARIA CRUZ RODRIGUEZ, PEDRO NEL MALPICA VEGA YJUAN ANTONIO CRUZ RODRIUGEZ**	**9**	**22-ene-20**	**PARN-0149**	**2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 del 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **2.2 INFORMAR A LOS TITULARES MINEROS**, que como resultado de la visita de camp adelantada en el área del título minero No. **FLU-119**, fue emitido el Informe de Visita **N PARN-015-JPRL- 2019 de 14 de Noviembre de 2019,** acogido mediante el presente Act administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficin de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fine pertinentes. **2.3 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSION** para las bocaminas BM El Sauce y BM El Uvo ya que en la visita de verificación no se evidencio registro de gases por encima de los VLP, en las labores mineras, además se presentó registro de control y monitoreo de registro de gases del mismo modo se evidencio la adquisición de Autorescatadores, con evidencia de entrega y certificación de Uso y manejo adecuado del personal de las bocaminas. **2.4 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSION** de las labores de desarrollo, preparación y explotación en el título minero FLU-119, impuesta por el Auto PARN No. 0719 de 07 de mayo de 2015 y reiterada mediante Auto PARN No. 2274 de 29 de agosto de 2016, debido a que se dio cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en su totalidad **2.5 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSION** del ingreso del personal a realizar

						labores de explotación en la BM1, BM 2, BM Veta Chica, ya que en la vista no se evidenciaron registros de gases por encima de los límites permisibles VLP, en las labores mineras además se construyó comunicación entre las dos bocaminas BM1 y BM 2, implementando un circuito de ventilación natural y ruta de evacuación, por otra parte se adquirió equipos Protección Personal Autorrescatador para todo el personal de las bocaminas BM1, BM2 y BM Veta Chica, se certificó al personal en el adecuado uso y manejo de los equipos, todo esto para poder realizar el ingreso de personal a las minas. **2.6 ORDENAR LA SUSPENSION** inmediata del avance de labores mineras y la explotación de carbón en la BM El Tablón N: 1163620 E: 1160860, Cota: 2609.8 y Boca viento N: 1163537, E: 1160846, cota 2611.4, por no estar incluidas en el Programa de Trabajos y Obras — PTO aprobado mediante Auto - GLM 0821 - 24/11/2011; esta medida se impone hasta tanto dichas minas sea incluida en un ajuste al PTO y dicho ajuste se encuentre aprobado por la Autoridad Minera **2.7 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a los titulares mineros, de conformidad co las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallad soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de l recomendaciones dadas en el informe **PARN-015-JPRL- 2019 de 14 de Noviembre d 2019,** específicamente en lo que se refiere a: **BM 1** **INSTRUCCIONES TÉCNICAS** ▪ Continuar con la implementación del Plan de sostenimiento Articulo 76 decreto 1886 d 2015, ajustado a las condiciones geo mecánicas de las labores mineras, garantizando áre libre de 3m2 y altura mínima de 1.80m, en todas las labores mineras. ▪ Continuar con las labores de reforcé sobre el inclinado principal desde la abscisa 240 a 260 y 320 a la 360, cambiando las puertas deterioradas palancas y capicez rotos. ▪ Actualizar y continuar con el ajuste e implementación del Plan de Ventilación artículo 35 d decreto 1886 de 2015, garantizando siempre las condiciones óptimas de calidad de aire e

						la atmosfera de las labores mineras. ▪ Realizar mantenimiento a la vía de comunicación de la BM1 con la BM2, garantizando óptimo circuito de ventilación y ruta de evacuación. ▪ Sellar todas las labores mineras antiguas y abandonadas que se encuentran en la BM 1 ▪ Instalar estaciones de aforo sobre las vías principales contempladas en el plan d ventilación. ▪ Garantizar y control de gases en todas las labores mineras antes durante y después d realizar actividades mineras. ▪ No ingresar a las labores mineras sin antes ventilar en Inclinado principal abscisa 340 Sobre guía 2 Izquierda pozo de desagüe, por la presencia de pequeñas traza de CH (0.27), hasta garantizar la dilución parcial de dicho gas, así como en la sobre guía abscisa 70, por presencia de CO2 (0.46) cerca de los VLP. ▪ Mejorar las conexiones eléctricas, cambiar cable convencional o dúplex por cab encauchetado, ajustado a los requerimientos del Retie para labores mineras subterráneas. ▪ Continuar con la implementación del SG-SST, realizando seguimiento a planes, programa e inspecciones. ▪ Diseñar, publicar y divulgar plano de riesgos en las labores mineras actuales. ▪ Contar con equipos certificados para trabajo en alturas Resolución 1409 de 2012 ▪ Instalar señalización en el pozo de desagüe en el inclinado principal y Sobre guía Izquierda de la BM1 ▪ Certificar al personal en competencias laborales ▪ Contar con socorredores mineros **BM 2** **INSTRUCCIONES TÉCNICAS** ▪ Continuar con la implementación del Plan de sostenimiento Articulo 76 decreto 1886 d 2015, ajustado a las condiciones geo mecánicas de las labores mineras, garantizando áre libre de 3m2 y altura mínima de 1.80m, en todas las labores mineras. ▪ Continuar con las labores de reforcé sobre el inclinado principal en los sectores donde s presenta deterioró del sostenimiento, cambiando las puertas, palancas y capicez rotos.

						▪ Actualizar y continuar con la implementación del Plan de Ventilación artículo 35 del decre 1886 de 2015, garantizando siempre las condiciones óptimas de calidad de aire en atmosfera de las labores mineras. ▪ Realizar mantenimiento a la vía de comunicación de la BM2 con la BM1, garantizando óptimo circuito de ventilación y ruta de evacuación. ▪ Sellar todas las labores mineras antiguas y abandonadas que se encuentran en la BM 2. ▪ Instalar estaciones de aforo sobre las vías principales contempladas en el plan ventilación. ▪ Garantizar y control de gases en todas las labores mineras antes durante y después realizar actividades mineras. ▪ No ingresar a las labores mineras sin antes ventilar en la Sobre guía 2 Izquierda, por presencia de pequeñas trazas de CH4 (0.47), hasta garantizar la dilución parcial de dic gas. ▪ Mejorar las conexiones eléctricas, cambiar cable convencional o dúplex por cab encauchetado, ajustado a los requerimientos del Retie para labores mineras subterráneas. ▪ Continuar con la implementación del SG-SST, realizando seguimiento a planes, programa e inspecciones. ▪ Diseñar, publicar y divulgar plano de riesgos en las labores mineras actuales. ▪ Contar con equipos certificados para trabajo en alturas Resolución 1409 de 2012 ▪ Instalar señalización en el pozo de desagüe en el inclinado principal y Sobre guía Izquierda de la BM1 ▪ Certificar al personal en competencias laborales ▪ Contar con socorredores mineros **BM Veta Chica** **INSTRUCCIONES TÉCNICAS** ▪ Continuar con la implementación del Plan de sostenimiento Articulo 76 decreto 1886 2015, ajustado a las condiciones geo mecánicas de las labores mineras, garantizando áre libre de 3m2 y altura mínima de 1.80m, en todas las labores mineras. ▪ Garantizar y control de gases en todas las labores mineras antes durante y después realizar actividades mineras.

						▪ Continuar con la implementación del SG-SST, realizando seguimiento a planes, programa e inspecciones. ▪ Diseñar, publicar y divulgar plano de riesgos en las labores mineras actuales. ▪ Certificar al personal en competencias laborales ▪ Contar con socorredores mineros **BM Veta Chica** **INSTRUCCIONES TÉCNICAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS** ▪ Continuar con la implementación del Plan de sostenimiento Articulo 76 decreto 1886 d 2015, ajustado a las condiciones geo mecánicas de las labores mineras, garantizand área libre de 3m2 y altura mínima de 1.80m, en todas las labores mineras. ▪ Continuar con las labores de reforcé sobre el inclinado principal en los sectores dond se presenta deterioró del sostenimiento, cambiando las puertas, palancas y capice rotos. ▪ Actualizar y continuar con la implementación del Plan de Ventilación artículo 35 d decreto 1886 de 2015, garantizando siempre las condiciones óptimas de calidad de ai en la atmosfera de las labores mineras. ▪ Realizar mantenimiento a la vía de comunicación de la BM El Sauce con la BM El Uv garantizando el óptimo circuito de ventilación y ruta de evacuación. ▪ Sellar todas las labores mineras antiguas y abandonadas que se encuentran en la BM Sauce. ▪ Instalar estaciones de aforo sobre las vías principales contempladas en el plan d ventilación. ▪ Garantizar y control de gases en todas las labores mineras antes durante y después d realizar actividades mineras. ▪ Contar con equipos debidamente certificados y calibrados para realizar el control monitoreo de medición de gases, en la vista se verifico un equipo INDUSTRIA SCIENTIFIC IBRID MX6 SERIAL 18062NR-002 con certificado de calibración SCI I2019007 SAFETY INSTRUMENTS con fecha de vencimiento 13/02/2020. Además s cuenta con otro equipo RKI GX-6000 el cual se encuentra vencida su calibración sienc

						necesario su nueva calibración para su utilización. ▪ Continuar con el avance la Sobre guía 3 izquierda BM el Uvo, nueva comunicación ent las dos bocaminas BM El Sauce y BM El Uvo. ▪ Mejorar las conexiones eléctricas, cambiar cable convencional o dúplex por cab encauchetado, ajustado a los requerimientos del Retie para labores minera subterráneas. ▪ Continuar con la implementación del SG-SST, realizando seguimiento a plane programas e inspecciones. ▪ Diseñar, publicar y divulgar plano de riesgos en las labores mineras actuales. ▪ Contar con equipos certificados para trabajo en alturas Resolución 1409 de 2012 ▪ Instalar señalización en el pozo de desagüe en el inclinado principal BM el Sauce ▪ Instalar manila de seguridad en el inclinado principal de la BM el Sauce sobre la abscisas 260 a la 270. ▪ Certificar al personal en trabajo seguro en alturas Resolución 1409 de 2012 ▪ Certificar al personal en competencias laborales ▪ Contar con socorredores mineros **BM SAUCE** ▪ Continuar con la implementación del Plan de sostenimiento ▪ Mejorar las conexiones eléctricas, cambiar cable convencional o dúplex por cab encauchetado ▪ Certificar al personal en competencias laborales. ▪ Contar con socorredores mineros ▪ Diseñar programa de mantenimiento periódico al sistema de drenaje de las labore mineras. ▪ --instalar señalización en el pozo de desagüe ▪ --Continuar con el ajuste e implementación del Plan de Ventilación. ▪ Sellar todas las labores mineras antiguas y abandonadas.

						BM El UVO **INSTRUCCIONES TÉCNICAS** ▪ Continuar con la implementación del Plan de sostenimiento Articulo 76 decreto 1886 d 2015, ajustado a las condiciones geo mecánicas de las labores mineras, garantizando áre libre de 3m2 y altura mínima de 1.80m, en todas las labores mineras. ▪ Continuar con las labores de reforcé sobre el inclinado principal en los sectores donde s presenta deterioró del sostenimiento, cambiando las puertas, palancas y capicez rotos. ▪ Actualizar y continuar con la implementación del Plan de Ventilación artículo 35 del decre 1886 de 2015, garantizando siempre las condiciones óptimas de calidad de aire en atmosfera de las labores mineras. ▪ Realizar mantenimiento a la vía de comunicación de la BM El Sauce con la BM El Uv garantizando el óptimo circuito de ventilación y ruta de evacuación. ▪ Sellar todas las labores mineras antiguas y abandonadas que se encuentran en la BM Uvo. ▪ Instalar estaciones de aforo sobre las vías principales contempladas en el plan d ventilación. ▪ Garantizar y control de gases en todas las labores mineras antes durante y después d realizar actividades mineras. ▪ Contar con equipos debidamente certificados y calibrados para realizar el control monitoreo de medición de gases, en la vista se verifico un equipo INDUSTRIA SCIENTIFIC IBRID MX6 SERIAL 18062NR-002 con certificado de calibración SCI I2019007 SAFETY INSTRUMENTS con fecha de vencimiento 13/02/2020. Además s cuenta con otro equipo RKI GX-6000 el cual se encuentra vencida su calibración sien necesario su nueva calibración para su utilización. ▪ Continuar con el avance la Sobre guía 3 izquierda BM el Uvo, nueva comunicación entre la dos bocaminas BM El Sauce y BM El Uvo. ▪ Mejorar las conexiones eléctricas, cambiar cable convencional o dúplex por cab encauchetado, ajustado a los requerimientos del Retie para labores mineras subterráneas. ▪ Continuar con la implementación del SG-SST, realizando seguimiento a planes, programa

						e inspecciones. ▪ Diseñar, publicar y divulgar plano de riesgos en las labores mineras actuales. ▪ Contar con equipos certificados para trabajo en alturas Resolución 1409 de 2012 ▪ Instalar señalización en el pozo de desagüe en el inclinado principal BM el Sauce ▪ Instalar escalones o pasos de madera en el inclinado principal entre las abscisas 140 a 150, por la inclinación superior a 45°. ▪ Certificar al personal en trabajo seguro en alturas Resolución 1409 de 2012 ▪ Certificar al personal en competencias laborales ▪ Contar con socorredores mineros De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento. **2.8 NO CONTINUAR** con el trámite sancionatorio de multa, requerimiento realizado en Au PARN No.1726 del 27 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta que se verificó s cumplimiento. **2.9 INFORMAR** a la sociedad titular que deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas impartidas, para brindar las condiciones óptimas de seguridad, en las labores mineras ejecutadas. **2.10 INFORMAR** a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, o adiciona los términos concedidos en actos admnsitrativos dferentes al que ahora nos ocupa. **2.11 INFORMAR** a la sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería, como autorida cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control pa comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**IDI-08391**	**JAIRO ENRIQUE ORTEGA FERNANDEZ**	**2**	**22-ene-20**	**PARN-0150**	**2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **2.1 Requerir al titular minero so pena de desistimiento** de la solicitud de devolución de área a la que se hizo referencia en el numeral 1.1 del presente acto administrativo los siguientes aspectos: **2.1.1** Solicitud escrita del titular manifestando su voluntad de devolución de área. **2.1.2** Localización del área a retener (área final) y del área a devolver, recordando que ambas deben estar contenidas en el área inicialmente concedida. **2.1.3** Punto arcifinio de área final. **2.1.4** Plancha IGAC de área final. **2.1.5** La modificación del Programa de Trabajos y Obras a desarrollar dentro del área total del contrato de concesión No. IDI-08391, en los términos del artículo 84 de la Ley 685 de 2001, y las guías minero ambientales. Se concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que el titular minero allegue lo requerido, so pena de entender desistida la solicitud de devolución de área dentro del título minero IDI-08391, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**HFD-087**	**GREEN MINING RIVER S.A.S.**	**8**	**22-ene-20**	**PARN-0151**	**2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Aceptar:** **2.1.1** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2018 y los correspondientes al I, II y III Trimestre de 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. **2.2 Aprobar** **2.2.1** El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBATADAS Y DEMAS MATERIALES CONCESIBLES, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente. La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. GDT-112, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión

						queda invalidada. **2.2.2** Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018 junto con su plano de labores y el Formato Básico Minero semestral de 2019. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.2 del presente proveído**.** **2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con: **2.3.1** El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no superior a treinta (30) días. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **2.4** Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 08 de marzo de 2019, de conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo

						anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	**HJR-08002X**	**EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, CARLOS ARTURO REMIREZ YANQUEN, MARCO FIDEN SANCHEZ,MANUEL ALIRIO NARANAJO Y EDGAR GILBERTO RODRIUGEZ SALAINAS**	**5**	**22-ene-20**	**PARN-0152**	**2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Requerir** de manera simple a la sociedad titular minera para que allegue: **2.1.1** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019. **2.1.2** los FBM anual 2017; FBM semestral y anual 2018; FBM semestral 2019. **2.1.3.** Informar al titular que, para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, con su respectivo plano de labores, se debe tener en cuenta las disposiciones contenidas en la Resolución 40925 del 2019. **2.2. Informar** al titular minero que el presente acto administrativo no suspende, modifica o interrumpe los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos a que haya lugar razón por la cual se continuara con los siguientes trámites sancionatorios: **2.2.1** Tramite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN N° 000031 de 21 de enero de 2014, por el no pago oportuno y completo del Canon Superficiario del TERCER año de la etapa de EXPLORACIÓN ocurrido entre el 19 de febrero de 2010 al 18 de febrero de 2011, por valor de Veinticuatro millones novecientos ochenta mil setecientos ocho pesos con

						veintiocho centavos ($ 24.980,708,28 M/Cte.), más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago. Pago del Canon Superficiario del PRIMER año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE ocurrido entre el 19 de febrero de 2011 al 18 de febrero de 2012, por valor de Veinticinco millones novecientos setenta y nueve mil novecientos treinta y seis pesos con sesenta centavos ($ 25.979.936,60 M/Cte.), más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago. Pago del Canon Superficiario del SEGUNDO año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE ocurrido entre el 19 de febrero de 2012 al 18 de febrero de 2013, por valor de Veintisiete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y un pesos ($ 27.488.481 M/Cte.), más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago. Pago del Canon Superficiario del TERCER año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE ocurrido entre el 19 de febrero de 2013 al 18 de febrero de 2014, por valor de Veintiocho millones quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintidós pesos ($28.594.422 M/Cte.), más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago. **2.2.2**. Tramite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN 0011 de fecha 11 de enero de 2017, por el no pago del Canon Superficiario del SEGUNDO año de la etapa de EXPLORACIÓN ocurrido entre el 19 de Febrero de 2010 al 18 de febrero de 2011, por valor de Veinticuatro millones novecientos ochenta mil setecientos ocho pesos con veintiocho centavos ($ 24.980.708,28 M/Cte.), más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago. - Pago del Canon Superficiario del TERCER año de la etapa de EXPLORACION ocurrido entre el 19 de Febrero de 2011 al 18 de febrero de 2012, por valor de Veinticinco millones novecientos setenta y nueve mil novecientos treinta y seis pesos con sesenta centavos ($25.979.936,60 M/Cte), más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago - Pago del Canon Superficiario del PRIMER año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE ocurrido entre el 19 de Febrero de 2012 al 18 de febrero de 2013, por valor de Veintisiete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y un pesos ($

						27.488.481 M/Cte.), más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago - Pago del Canon Superficiario del SEGUNDO año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE ocurrido entre el 19 de Febrero de 2013 al 18 de febrero de 2014, por valor de Veintiocho millones quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintidós pesos ($28.594.422 M/Cte.), más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago. - Pago del Canon Superficiario del TERCER año de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE ocurrido entre el 19 de febrero de 2014 al 18 de febrero de 2015, por valor de Veintinueve millones ochocientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y siete pesos ($29.879.837 M/Cte.), más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago. **2.2.3.** Tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN N° 0808 de 01 de marzo de 2016, a fin de que anexaran al expediente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2015 junto con su correspondiente comprobante de pago de ser el caso. **2.2.4** Tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 0011 de fecha 11 de enero de 2017, por la no presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al 1, II y III trimestre de 2016. **2.2.5.** Tramite sancionatorio iniciado mediante Auto PARN-3444 de fecha 06 de diciembre de 2017, por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2017. **2.2.6.** Tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN N° 0808 de 01 de marzo de 2016 por la no presentación de los Formatos Básicos de periodo anual de 2013, de primer semestre y anual de 2014 y 2015. **2.2.7** Tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 0011 de fecha

						11 de enero de 2017, por la no presentación del Formato Básico Minero de primer semestre de 2016, el cual deberá ser allegado mediante el en lace: http.I/siminero. minminas. gov. co/SIMINERO. **2.2.8.** Tramite sancionatorio iniciado mediante Auto PARN-3444 de fecha 06 de diciembre de 2017, por la no presentación de los FBM Anual 2016 y Semestral 2017. **2.2.9** Tramite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto 000031 del 21 de enero de 2014, por el no pago de las multas impuestas o por la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el trece (13) de diciembre de 2013. **2.2.10** Tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto 000031 del 21 de enero de 2014, para que alleguen el Programa de Trabajos y Obras. **2.2.11** Tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 0011 de fecha 11 de enero de 2017, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras para el desarrollo del proyecto minero. **2.2.12** Tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto 000031 del 21 de enero de 2014, por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero amparado bajo el título HJR-08002X o en su defecto certificado de trámite de la misma, con vigencia no mayor a noventa (90) días **2.2.13** Tramite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 0808 de 01 de marzo de 2016 por la no presentación de un informe detallado y respaldado en evidencia

						fotográfica, mediante el cual dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones efectuadas en la inspección de campo sobre la seguridad e higiene minera plasmadas en los Informes de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-7-1826 de 14 de julio de 2014 (Ciclo 2), N° 2014-10-667 de 20 de octubre de 2014 (Ciclo 3) y N° 2014-11-644 de 6 de noviembre de 2014 (Ciclo 4), y en especial por las siguientes cuestiones. Realizado el recorrido por las vías y el área del título minero, no se evidencio ningún tipo de señalización preventiva, informativa y de seguridad. **2.2.14** Tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 000031 de fecha 21 de enero de 2014 el no pago por concepto de visita de fiscalización, por valor de dos millones seiscientos doce mil ciento noventa y dos pesos ($2,612.192.00), más los intereses que se lleguen a causar hasta el momento de su pago, el cual fue requerido a través de la Resolución No. PARN - 000012 de fecha nueve (09) de mayo de 2013. **2.3** Se **recuerda a los titulares mineros** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

AUTO	**LG9-08531**	**JORGE ACEVEDO AVILA Y DULCINEA GALVIS CASTILLO**	**4**	**22-ene-20**	**PARN-0153**	**2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **2.1** Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Autos PARN 1870 de fecha 30 de septiembre de 2015 y Auto PARN 1196 de fecha 1 de junio de 2016**,** de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto. **2.2. APROBAR:** 2.2.1 El Pago No 92-02500217656301 del Canon Superficiario correspondiente al PRIMER año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, transcurrida entre el 23 de septiembre de 2014 al 22 de septiembre de 2015, por valor de $2.289.048 cuyo valor corresponde a capital e intereses. 2.2.2. El Pago No 92-02500217656277 del Canon Superficiario correspondiente al SEGUNDO año de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, transcurrida entre el 23 de septiembre de 2015 al 22 de septiembre de 2016, por valor de $ de $2.203.446,00 pesos m/cte cuyo valor corresponde a capital e intereses. 2.2.3. El pago correspondiente al tercer año de construcción y montaje, por valor de $1.910.990 ,00 pesos m/cte. 2.2.4 los FBM anual 2011; FBM semestral y anual 2012, 2013,2014. Para mineral de caliza y demás concesibles **2.3. ACEPTAR**

						2.3.1 Aceptar los Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondientes a II y III trimestre de 2019 se tiene que fue presentado en ceros para caliza en bruto y se encuentran bien diligenciados **2.4 Requerir al titular bajo apremio de multa,** de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: 2.4.1 Presente los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestre de 2018; I trimestre de 2019. 2.4.2 Los FBM semestral 2018 y 2019; FBM anual 2018 con su respectivo plano. 2.4.3.La modificación de la póliza de cumplimiento en los términos señalados en el numeral 1.4 del presente acto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos **2.5** Conminar **a los titulares**, a fin de que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 3624 de fecha 20 de diciembre de 2017. **2.6** Conminar **a los titulares**, a fin de que allegue el FBM semestral 2017 requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 3624 de fecha 20 de diciembre de 2017. **2.7** Conminar **a los titulares,** para que den cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 3480 de fecha 30 de diciembre de 2016, y Auto PARN 3624 de

						fecha 20 de diciembre de 2017, específicamente por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO. **2.8** Conminar **a los titulares,** para que den cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 3480 de fecha 30 de diciembre de 2016, y Auto PARN 3624 de fecha 20 de diciembre de 2017, específicamente por la no presentación del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto el certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. **2.9** Conminar **a los titulares,** para que den cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 3480 de fecha 30 de diciembre de 2016, y Auto PARN 3624 de fecha 20 de diciembre de 2017, específicamente por el no pago por conceptos de faltantes de visita de fiscalización **2.10** **Advertir** al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. **2.11** **Informar** a los titulares que teniendo en cuenta que el titulo minero no cuenta a la fecha de la presente evaluación documental con PTO aprobado, ni licencia ambiental ejecutoriada y en firme, se establece que NO es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM. **2.12** **Informar** a los titulares mineros que el presente acto, no suspende los tramites sancionatorios iniciados en actos administrativos anteriores. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	**00759-15**	**AGREGADOS EL TRIUNFO S.A.S.**	**4**	**22-ene-20**	**PARN-0154**	**3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **2.1 Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a la sociedad titular mediante Auto PARN 1699 del 20 de noviembre 2018, frente a los formularios de producción y liquidación de regalías, correspondiente para el IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017., conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto. **2.2. Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a la sociedad titular mediante Auto PARN 1699 del 20 de noviembre 2018, frente a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 con su plano, conforme a lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto. **2.3. Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo apremio causal de caducidad a la sociedad titular mediante Auto PARN 1699 del 20 de noviembre 2018, referente a la renovación de la póliza minero ambiental, conforme a lo establecido en el numeral 1.4 del presente acto. **2.4. ACEPTAR:** **2.4.1** Los formularios de producción y liquidación de regalías, correspondiente para el IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, así como los formularios de producción y liquidación de regalías, correspondientes para IV trimestre de 2017, I, III y IV trimestre de 2018, el II y III de 2019. **2.5 APROBAR**

						2.5.1 El Formato Básico Minero anual de 2016 con su plano de labores, el formato básico minero semestral de 2019, ya que la información consignada en este, coincide con producción reportada en los trimestres de periodo. **2.5.2.** La Póliza minero ambiental N°21-43-101020474 por un valor asegurado de $73.116.000 y vigencia hasta el 18 de junio de 2020, conforme a lo establecido en el numeral 2.3 del concepto técnico 1231 del 17 de diciembre de 2019. **2.5.3.** El pago de los intereses por concepto de pago de visita de fiscalización, calculados sobre el valor adeudado de $37.928, según recibo de pago allegado con fecha 4 de enero de 2019 por valor de $67.000, conforme a lo establecido en el numeral 1.8 del presente acto. **2.5.4.** El pago de los intereses por concepto de pago de visita de fiscalización, calculados sobre el valor adeudado de $12.658, ya que según recibo de pago allegado con fecha 4 de enero de 2019, por valor de $80.000 cubre el monto de interés causados al momento del pago, conforme a lo establecido en el numeral 1.8 del presente acto. **2.5.5**. El pago aportado mediante radicado N°20195500693732, como soporte al pago a la visita de fiscalización del 10 de agosto de 2012, con recibo de pago de fecha 9 de agosto de 2012, con depósito en efectivo a la cuenta corriente N°2-291-01904-0 del banco Santander, por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($1.314.744), Asi como los intereses, por un valor de $40.000, conforme a lo establecido en el numeral 1.8 del presente acto. **2.6. Requerir al titular bajo apremio de multa,** de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:

						2.6.1 Allegue el faltante del formulario de producción y liquidación de regalías, correspondiente para el II trimestre de 2017, ya que se adeuda un faltante de $813.727 (Ochocientos trece mil setecientos veintisiete pesos m/cte.), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, así como el recibo de pago correspondiente. **2.6.2.** Allegue el ajuste del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente para el III trimestre de 2017, frente a las producciones reportadas para arena, tanto en formularios de regalías y formatos básicos mineros semestral y anual para ese mismo año. **2.6.3** Presente el formulario de producción y liquidación de regalías, para el II trimestre de 2018; y el faltante de faltante de $105.383 (ciento cinco mil trecientos ochenta y tres pesos m/cte.), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al formulario de producción y liquidación de regalías, correspondiente para el I trimestre de 2019. **2.6.5.** El ajuste de los formatos básicos semestral y anual de 2017. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos **2.7. INFORMAR A LA TITULAR** que los los formatos básicos semestral y anual de 2018, no serán evaluados, toda vez que no se evidencia el formulario de producción y liquidación de regalías para el II trimestre de 2018 que los respalden. **2.8. INFORMAR A LA TITULAR** que el Programa de Trabajos e inversiones aportado

						encuentra en evaluación por parte del grupo de estudios técnicos del PAR Nobsa, a fin de realizar la respectiva evaluación. **2.9. Advertir** al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**01255-15**	**CALIZAS Y AGREGADOS DE BOYACA**	**3**	**22-ene-20**	**PARN-0155**	**4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: **2.1. Aprobar** los formatos básicos mineros semestrales de 2018 y 2019, los formatos básicos mineros anuales de 2016, 2017 y 2018, teniendo en cuenta que la información registrada en estos, son responsabilidad del titular y del profesional que refrenda la información. **2.2. Aceptar** los formularios de producción y liquidación de regalías, correspondientes para III y IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, y I, II, trimestre de 2019, teniendo en cuenta que la información registrada en estos, es responsabilidad del titular y de quien lo refrenda. **2.3. Requerir a la empresa titular**, para que proceda a constituir póliza minero ambiental por tres años más, a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en

						el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. **2.4 Estar a lo resuelto** en la Resolución 000618 del 15 de agosto de 2019, por medio de la cual se Declara la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. 0 1255-15. **2.5 Se recuerda a la empresa titular minera**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. 01255-15, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	**01512-15**	**JOSE GUSTAVO QUESADA RODRIGUEZ**	**5**	**22-ene-20**	**PARN-0156**	**2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Aceptar,** 2.1.1 Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el tercer (III) y cuarto (IV) trimestres de 2017 en atención a lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído. **2.2 Aprobar.** **2.2.1** El Formato Básico Minero semestral de 2017.

						2.3 Requerir bajo apremio de multa (Ley 685 de 2001). **2.3.1** Pronunciamiento respecto a lo reportado el ítem "B.6 VOLUMEN DE ESTÉRIL REMOVIDO", en relación a los 480 m3 de estéril removido en los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2018 teniendo en cuenta que el titulo minero no cuenta con Licencia Ambiental y por lo mismo no le está permitido realizar ningún tipo de actividad minera. **2.3.2** La presentación del Formato Básico Minero semestral 2019. **2.3.3** Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad** contemplada en el literal f) de la ley 685 de 2001 esto es por "*El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;* específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental vencida desde el 26 de marzo de 2019, la cual deberá renovarse para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso teniendo en cuanta las características determinadas en el numeral 1.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.5 Advertir** al titular que debe abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme. **2.6 Informar** al titular minero que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa:

						2.6.1 El iniciado en el numeral 2.2 del auto PARN No. 0373 de fecha 20 de febrero de 2018, respecto a los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2016. **2.6.2** El iniciado mediante numeral 3 (iii) del Auto PARN 0373 de fecha 20 de febrero de 2018 por no presentar el Acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorgue la Licencia Ambiental por la autoridad ambiental o, en su defecto un certificado de tramite con una vigencia no mayor a noventa días del que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera expedirá el acto administrativo sancionatorio, el cual le será notificado oportunamente. **2.7 Informar al titular minero** , **2.7.1** Que para la evaluación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2018, dependen de la presentación de los Formularios de Regalías del II trimestre de 2016 y I,II,III y IV trimestre de 2018 respectivamente toda vez que a la fecha de la evaluación no se ha efectuado la presentación de los mismos. **2.7.2** Que teniendo en cuenta que el titulo minero no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por autoridda ambiental comptente debidamente ejecutoriada y en firme, no es procedente que el titulo minero pueda ser objeto de publicación en el RUCOM. **2.8 Se recuerda al titular minero** que la Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la

						notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**IFS-14202X**	**ASOCIACION INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA DE ARCILLAS DE SUGAMUXI**	**3**	**22-ene-20**	**PARN-0157**	**2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **2.1 Requerir a la titular bajo apremio de multa,** de acuerdo con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: **2.1.1** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019, junto con los soportes de pago de ser el caso, **2.1.2** Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, 2018 y semestral 2019 junto con los planos de labores mineras para el caso de los FBM anuales. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos **2.2 Poner en conocimiento** de la titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente la no presentación de la póliza de cumplimiento. Para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incursa, la titular deberá allegar

						la póliza minero ambiental, acorde con las características plasmadas en el numeral 1.4 del presente acto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3 Informar** a la titular minera que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa: **2.3.1** Los iniciados por medio del Auto GSC ZC 000515 de fecha 2 de abril de 2014. **2.3.2** El iniciado mediante numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Auto PARN 0761 de 25 de febrero de 2016 **2.3.2** El iniciado a través de los numerales 2.1.1 y 2.1.2 del Auto PARN 1607 de 21 de julio de 2017. **2.4 Advertir** a la titular minera que se continuará con los procedimientos sancionatorios de caducidad iniciados por medio de Auto GSC ZC 000515 de fecha 2 de abril de 2014, respecto del no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa construcción y montaje, y el iniciado mediante el numeral 2.2 del Auto PARN 0641 de fecha 22 de abril de 2015, por el no pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera expedirá el acto administrativo sancionatorio correspondiente el cual le será debidamente notificado. **2.5 Advertir** a la sociedad titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en

						firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal **2.6 Informar** a la sociedad titular minera que la solicitud de integración de áreas presentada, se encuentra en estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, y se realizará pronunciamiento de fondo en posterior acto administrativo. **2.7 Informar** a la titular que teniendo en cuenta que el titulo minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras ni licencia ambiental ejecutoriada y en firme, se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	**GDJ-082**	**ORLANDO DIAZ Y MARIA PAULINA PEREZ PATIÑO**	**5**	**22-ene-20**	**PARN-0158**	**1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** **2.1 Aceptar** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I, II, III y IV trimestres del 2018, y I trimestre del 2019 de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto. **2.2 Aprobar** la Póliza Minero Ambiental No. 4000130 emitida por HDI Seguros S.A., con una vigencia desde el día 05 de noviembre de 2019 hasta el día 05 de noviembre de 2020 de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente proveído.

						2.3 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen: 2.3.1 La presentación del Acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente aceptara el trámite de cesión de derechos de la Licencia Ambiental a favor de los señores ORLANDO DIAZ CHAPARRO y MARÍA PAULINA PÉREZ PATIÑO, o en su ausencia, certificado del estado de trámite. 2.3.2 La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2018 y 2019, y el Anual 2018 con su plano de labores, de conformidad con el numeral 1.4 de este acto. Conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.4 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad:** 2.4.1 Descrita en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 el cual establece “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II con sus correspondientes pagos, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 de este acto. Con fundamento en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						2.5 Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes: **2.5.1** Frente al requerimiento hecho mediante mediante Auto PARN No. 557 de fecha 22 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 014 de fecha 03 de abril de 2018, numeral 2.6.1., frente a la presentación de los formatos básicos mineros anual de 2016 con su plano de labores, así como el semestral y anual de 2017 con su plano de labores; toda vez que revisada la plataforma digital del SI.MINERO, los mencionados formularios no ha sido cargados para su correspondiente evaluación. 2.5.3 Frente al requerimiento hecho mediante Auto PAR Nobsa No. 0337 de fecha 13 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 008 de fecha 19 de febrero de 2019, numeral 2.2., frente a la presentación de un informe detallado que dé cuenta de la implementación de las recomendaciones dispuestas en el Informe de Visita No. PARN-DIBC-40-2018; toda vez revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se ha allegado por parte del titular minero el mencionado documento para su correspondiente evaluación. **2.6 Informar** al titular minero que: Se mantiene la suspensión y cierre total de las labores adelantadas en las bocaminas BM1 con coordenadas N: 1.131.574, E: 1.137.926 y el inclinado BM2 coordenadas N: 1.130.813,

						E: 1.137.811, hasta tanto se allegue y sea aprobado el ajuste al Programa de Trabajos y Obras. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **2.7** Oficiar a la Aseguradora HDI Seguros S.A, la cual ampara el contrato GDJ-082 mediante la póliza de seguro No 4000130 emitida por HDI Seguros S.A., copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**CGP-121**	**NEMER ACEVEDO Y JAIRO ACEVEDO**	**3**	**22-ene-20**	**PARN-0159**	**5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** **2.4 Aprobar** 2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.1.2 La Póliza Minero Ambiental No. N° 51-43-101001396, con una vigencia desde el día 05 de noviembre de 2019 hasta el día 05 de noviembre de 2020 de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente proveído. **2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa,** de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen:

						2.2.1 La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018 y Semestral de 2019 de conformidad con el numeral 1.3 de este acto. 2.2.2 Los Formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019 Conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3** Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes: 2.3.1 Frente al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 0457 de 09 de marzo de 2018, con respecto a la presentación de los formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, 2016 y 2017, con su plano de labores; toda vez que revisada la plataforma digital del SI.MINERO, los mencionados formularios no ha sido cargados para su correspondiente evaluación. 2.3.2 Frente al incumplimiento respecto al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 0457 de fecha 09 de marzo de 2018 frente, respecto a la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras.

						2.3.3 Frente al incumplimiento respecto al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 0457 de fecha 09 de marzo de 2018, respecto a la presentación de acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue licencia ambiental al contrato de concesión No, CGP-121. 2.3.4 Frente al incumplimiento respecto al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 0457 de fecha 09 de marzo de 2018, donde **se requirió a premio de multa,** en virtud al artículo 115 del Código de Minas, el cumplimiento respecto a la presentación de los Formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2015, 2016 y 2017. **2.4**Oficiar a la Aseguradora Seguros del Estado, la cual ampara el contrato CGP-121 mediante la póliza de seguro No 51-43-101001396 de Seguros del Estado., copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. **2.5Informar** al titular minero que: 2.5.1 Una vez consultado el sistema grafico del catastro minero colombiano, se evidenció que el título minero N° CGP-121, se encuentra superpuesto TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. 2.5.2 No podrá adelantar labores de Construcción y Montaje ni Explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO y Licencia Ambiental aprobada por la autoridad competente. 2.5.3 Una vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO y Licencia Ambiental

						aprobada por la autoridad competente e inicie la explotación en el área del título minero deberá contar con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**01318-15**	**CEMENTOS TEQUENDAMA**	**3**	**22-ene-20**	**PARN-0160**	**2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** **2.1 Aceptar** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019 de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto. **2.2 Aprobar** los Formatos Básicos Minero la semestral de 2018, 2019 y anual de 2017, 2018 con el plano de labores de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. **2.2Requerir al titular bajo causal de caducidad:** **2.2.1** Descrita en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 el cual establece " El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, junto con el respectivo pago. **2.2.2** Descrita en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 el cual establece: " ***El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las***

						respalda" específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 21 de enero de 2020. Con fundamento en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3**Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes: 2.3.1 Frente al incumplimiento del**,** Auto PARN-3049 de fecha 23 de octubre de 2017, toda vez que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental SGD no se evidencia el cumplimiento al requerimiento de dicho Auto, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa al titular minero para que allegue los planos de labores mineras de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; y los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013, junto con su respectivo plano de labores mineras **2.4**Informar al Titular Minero que: **2.4.1** Se da por recibido el informe allegado por la titular mediante radicado No. 20195500842662 de fecha 28 de junio de 2019, como respuesta al Auto PARN-0960 de fecha 21 de mayo de 2019. Información que será corroborada en próxima visita de fiscalización.

						2.4.2 Que no se continúa con el trámite de multa, así mismo que debe anexar la constancia de ejecutoria. de la resolución No. 1037 de fecha 03 de abril de 2018 emitida por CORPOBOYACA **2.5** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**IDH-09311**	**SOCIEDAD DE MINEROS LA ESMERALDA LTDA**	**3**	**22-ene-20**	**PARN-0161**	**REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** **2.5 Aprobar** la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001467 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 20/08/2020 de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente proveído. **2.6 Requerir al titular bajo apremio de multa,** de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen: 2.2.1 La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los periodos semestral y anual 2018, así como, el FBM semestral 2019, de conformidad con el numeral 1.3 de este acto. 2.2.2 Los formularios de declaración y regalías correspondientes a los periodos I, II, III y IV trimestres del 2018, así como del I, II, III y IV trimestre del 2019. de conformidad con el numeral 1.2 de este acto.

						2.2.3 El pago por valor de $647.248 por concepto de faltante en la obligación de pago por visitas de fiscalización requerido en la Resolución No. 000012 del 09 de mayo de 2013 Conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.3** Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplia o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes: **2.3.1** Frente a la no presentación del plano actualizado de labores mineras del FBM anual de 2016, así como, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, requeridos en el Auto PARN 0389 del 01/03/2018. **2.3.2** Frente a la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental al proyecto minero o en su defecto constancia de tramite con vigencia no mayor a 90 días; requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 0389 del 01/03/2018. **2.3.3** Frente a la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2017, requeridos en Auto PARN 0389 del 01/03/2018.

						2.4 **Informar** al titular minero que: 2.4.2 Cuentan con un saldo a favor por valor de $65.888; valor que se usará para compensar obligaciones económicas q se causen. 2.4.3 En posterior inspección de campo se verificará el estado de actividad de las labores mineras identificadas como ilegales en el Informe de Visita PARN-042-ORSR-2019. **2.5** Oficiar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual ampara el contrato IDH-09311 mediante la póliza de seguro No 51-43-101001467 emitida por Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	**GCF-101**	**CARBONES DE LOS ANDES - CARBOANDES S.A.**	**4**	**22-ene-20**	**PARN-0162**	**6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** **6.1.** **Aceptar** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, e igualmente I, II y III trimestre de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.

						6.2. **Aprobar** las siguientes obligaciones: **6.2.1.** Los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018, así como semestral de 2019, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído. **6.2.2.** La póliza minero ambiental N° 36-43-101001016, emitida por Seguros del estado, con vigencia hasta el 08 de junio de 2020, conforme a lo expuesto en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. **6.3.** **Informar** a la sociedad titular que: **6.3.1.** En lo referente al formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 allegado mediante radicado N° 20205500993342 de 09 de enero de 2020, el mismo será evaluado en posterior acto administrativo, toda vez que fue allegado con posterioridad a la evaluación técnica realizada al expediente, en virtud de la cual se emitió el Concepto Técnico PARN N° 1305 de 23 de diciembre de 2019. **6.3.2.** Para el diligenciamiento del Formato Básico Minero anual de 2019 (junto con el plano de labores mineras) y en adelante, se deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en la Resolución 40925 de 2019. **6.3.3.** La documentación allegada el 27 de mayo de 2019, a través del radicado N° 20195500815532, será evaluada por parte del grupo de evaluación Técnica de la Agencia Nacional de Minería, una vez sea aprobado el PUEE y se resuelva de fondo el trámite de integración de áreas, momento en el cual se realizarán los requerimientos a que haya lugar, atendiendo al estado del título minero. **6.3.4.** En caso de ser aprobada la integración de áreas, está en la obligación de presentar la

						Licencia Ambiental para la integración de áreas entre los títulos 1229-15, GCF-153 y GCF-101, o en su defecto, certificado del estado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días. No obstante, si la Autoridad Minera no aprueba la Integración de áreas, debe presentar la licencia ambiental ejecutoriada y en firme para el Contrato de concesión N° GCF-101, o en su defecto, certificado del estado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días **6.3.5.** De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, una vez la Autoridad Minera autorice las labores de explotación, debe inscribirse directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. **6.3.6.** En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, dispondrá lo pertinente respecto de la solicitud de integración de áreas referida en el numeral 1.10.1 del presente proveído, por tal motivo, el acto administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente. **6.3.7.** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	**2592T**	**MINERALEX LTDA**	**2**	**20-ene-20**	**PARN-0105**	**1. DISPONE:** **1. Informar** a la sociedad titular que como resultado de la visita de atención de emergencia ocurrida en la mina denominada La Cabrera Manto 50, el día seis (06) de diciembre de 2019, fue emitido el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2019032-I.E del 16 de diciembre de 2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes **2. Mantener la orden de Suspensión** de todas labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) de la Mina La carbonera Manto 50 hasta tanto se realice la investigación del accidente de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del decreto 1886 de 2015, se verifique legalidad de las labores y se de cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Informe de Investigación del Accidente. **3. Tener por recibida l**a documentación allegada mediante radicado 20199030609222 del 20 de diciembre de 2019, para que haga parte de la investigación del accidente ocurrido en la mina denominada La Cabrera Manto 50, el día seis (06) de diciembre de 2019. **4. Oficiar** al señor Alcalde del Municipio de Socha a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2019032-I.E del 16 de diciembre de 2019, esto para que cada una de las entidades, descritas actué según su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

AUTO	**FD5-082**	**G&G MINERIA S.A.S JOSE TITO RINCON ABRIL Y CI BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S**	**2**	**20-ene-20**	**PARN-0106**	**1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: **2.1. Poner en conocimiento de los Titulares mineros** el Informe Final de Investigación de Accidente emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 26 de julio de 2019 en la mina denominada "Bocaviento mina Santa Ana", ubicada en área del Título Minero FD5-082 en las coordenadas N. 1.148.898 E. 1.153.428 cota 3087., en el cual perdieron la vida los Señores LUIS YEISON GÓMEZ ALARCON y NICANOR RINCON FUENTES identificados con Cedula de Ciudadanía N° 1.010.026.452 y 74.020.643. **2.2. Mantener y ratificar la medida de suspensión** de labores de desarrollo, preparación y explotación de la Bocamina Bocaviento Santa Ana según las coordenadas N. 1.148.898 E. 1.153.428 cota 3087, hasta tanto se acredite el total cumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas en el presente acto administrativo y en especial las descritas en el numeral 2.3. El levantamiento de dicha medida solo se realizará previa presentación del correspondiente informe de acatamiento por parte de la Sociedad Titular y de visita de verificación realizada por el Grupo de Fiscalización del Punto de Atención Regional Nobsa. **2.3. REQUERIR a los titulares mineros** de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las instrucciones preventivas, correctivas y de seguridad dadas en el Informe Final de Investigación de Accidente emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 26 de julio de 2019 en la mina denominada "Bocaviento mina Santa Ana", ubicada en área del Título Minero FD5-082 en las coordenadas N. 1.148.898 E. 1.153.428 cota 3087, y en especial de los siguientes aspectos - Suprimir el uso de equipos y redes eléctricas que no sean aptos para minas de carbón subterráneas.

						- Mantener un programa de supervisión y evaluación a los trabajadores para determinar si los mismos cumplen con los procedimientos de trabajo seguro elaborados por la empresa. - Seleccionar equipos antiexplosivos o intrínsicamente seguros, debidamente certificados para la operación en minas de carbón subterráneo. - Realizar medición de gases de acuerdo a lo estipulado en el artículo 60 del Decreto 1886 del 2015. - Capacitar a los trabajadores en temas de autocuidado, de identificación de peligros, evaluación y valoración del riesgo y reentrenarlos de manera que garantice que los trabajadores apliquen estos conceptos en el desarrollo diario de sus actividades. - Asignar funciones a un responsable para que se dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 45 del Decreto 1886 de 2015. - Diseñar un procedimiento para la adquisición de máquinas y/o equipos para minimizar los riesgos en minas de carbón subterráneo. Los términos serán contados a partir de la notificación del presente acto, específicamente treinta (30) días, tiempo en el cual deberá allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. **2.4. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Socha (Boyacá) y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	**GBB-102**	**ROSA MARIA CELY RINCON, JOSE MANUEL MOJICA TOSCANO, CARMAN SORAYA MOJICA TOSCANA, PAUL RICARDO MOJICA TOCANO, DIOGENES BERDUGO BERDUGO, MERCEDES VEGA VEGA, ISIDRO VEGA VEGA,. MARIA INES VEGA VEGA**	**5**	**21-ene-20**	**GEMTM-000005**	**ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR** el término concedido en **Auto GEMTM No. 000313 de 19 de noviembre de 2019**, por un (1) mes más y en todo caso hasta el día **27 de enero de 2020**, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Vencido el término otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo remítase el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. GBB-102** al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros para resolver de fondo el trámite de cesión de derechos presentado mediante los Radicados No 20199030484582 del 30 de enero de 2019 y No. 20199030563182 del 14 de agosto de 2019. **ARTÍCULO TERCERO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores **ROSA MARÍA CELY RINCÓN,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.148.837, **JOSÉ MANUEL MOJICA TOSCANO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.270.917, **CARMEN SORAYA MOJICA TOSCANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.058.430.432, **PAUL RICARDO MOJICA TOSCANO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.270.816, **DIÓGENES BERDUGO**

						BERDUGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4271935, **MERCEDES VEGA VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 24149082, **ISIDRO VEGA VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4272474, **MARÍA INES VEGA VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 24149373 en su calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **GBB-102,** conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**01509-15**	**BLANCA RODRIGUEZ DE GALINDO, ROSENDO GALINDO IBAÑEZ, Y ALIRIO VEGA MUÑOZ**	**2**	**21-ene-20**	**GEMTM-000006**	**ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR** el término concedido **Auto GEMTM No. 000342 de 05 de diciembre de 2019**, por un (1) mes más y en todo caso hasta el día **12 de febrero de 2020**, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Vencido el término otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo remítase el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. 01509-15** al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros para resolver de fondo el trámite de cesión de derechos presentado mediante presentada con el radicado No. 2012-12-1503 (1912) del 26 de junio de 2012. **ARTÍCULO TERCERO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores **BLANCA RODRÍGUEZ DE GALINDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.492.925 y **ROSENDO GALINDO IBÁÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.120.831 titulares del Contrato de Concesión No. **01509-15,** y al señor **ALIRIO VEGA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No.17.108.181, como tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 23 de enero de 2020**,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica